

MINISTERIO DE
SEGURIDAD



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES



2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar

BOLETÍN INFORMATIVO

N° 66

EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD
COMUNICA
-Para conocimiento del personal-

La Plata, viernes 25 de septiembre de 2026.

AUTORIDADES:

Ministro de Seguridad:

Eduardo Javier ALONSO

Subsec. Técnico, Administrativo y Legal:

Carlos Daniel HERRERA

Dir. Gral. Técnica y Legal:

Gabriela Luciana QUINTEROS

Jefe División Boletín Informativo:

Alejandro POZO MARCOLLA

Jefe de Policía:

Crio. Gral. Javier Carlos VILLAR

Subjefe de Policía:

Crio. Gral. Leandro María SARLO

- * [RESO-2026-2371-GDEBA-MSGP](#), DISPONIENDO BAJA OBLIGATORIA.
- * [RESO-2026-2451-GDEBA-MSGP](#), OTORGANDO LICENCIA ESPECIAL POR RAZONES PARTICULARES.
- * [RESO-2026-2454-GDEBA-MSGP](#), LIMITANDO Y DESIGNANDO, A PARTIR DEL 21 DE AGOSTO DE 2026, EN EL ÁMBITO DE LA JEFATURA DE POLICÍA, SUBJEFATURA DE POLICÍA, EL CARGO DE SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD REGIONAL ATLÁNTICA II.
- * [RESO-2026-10-GDEBA-SSFYDPMMSGP](#), APROBANDO EL CURSO “CURSO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA ÁREAS ACADÉMICAS”.
- * [RESO-2026-1090-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2026-75-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2026, INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PROTECCION DE RIESGOS S.R.L.
- * [RESO-2026-1091-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2026-1095-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2026-1097-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2026-1099-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2026-1100-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2026-1110-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2026-1124-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y [RESO-2026-1128-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- * [RESO-2026-1092-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECHAZANDO RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA FIRMA AUTONORT S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2026-579- GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 07 DE MAYO DE 2026.
- * [RESO-2026-1093-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2026-1096-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2026-1102-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2026-1106-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2026-1107-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2026-1113-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2026-1115-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y [RESO-2026-1119-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), SANCIONANDO FIRMAS.
- * [RESO-2026-1094-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2026-843-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 16 DE JULIO DE 2026, INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA ELE SEGURIDAD S.A.
- * [RESO-2026-1098-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), ABSOLVIENDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA D Y P SEGURIDAD S.R.L.
- * [RESO-2026-1101-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), HACIENDO LUGAR AL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA ORGANIZACIÓN SEGURIDAD EMPRESAS S.A. Y REVOCANDO LA RESOLUCIÓN N° RESO-2025-642-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
- * [RESO-2026-1103-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECHAZANDO RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SECURITAS COUNTRIES S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2025-590-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
- * [RESO-2026-1104-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y [RESO-2026-1123-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), ABSOLVIENDO FIRMAS.
- * [RESO-2026-1105-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECHAZANDO RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SECURITAS BUENOS AIRES S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2025-672-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
- * [RESO-2026-1108-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), HACIENDO LUGAR AL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA FIRMA CIERRES DEPE S.A., Y REVOCANDO LA RESOLUCIÓN N° RESO-2026-146-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2026.
- * [RESO-2026-1109-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y [RESO-2026-1127-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), SANCIONANDO CIUDADANOS.
- * [RESO-2026-1111-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECHAZANDO RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SERVIN SEGURIDAD S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2026-674-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2026.

- * [RESO-2026-1112-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECHAZANDO RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SERVIN SEGURIDAD S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2026-666-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2026.
- * [RESO-2026-1114-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECHAZANDO RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA FIRMA SECURITAS SUR S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2025-684-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
- * [RESO-2026-1116-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECHAZANDO RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA FIRMA CONSULTORA VIDEKO S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2026-370-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 23 DE MARZO DE 2026.
- * [RESO-2026-1117-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECHAZANDO RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA FIRMA PANGARES S.R.L., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2026-11-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 19 DE ENERO DE 2026.
- * [RESO-2026-1118-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECHAZANDO RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA FIRMA MATEU SPORTS S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2026-156-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2026.
- * [RESO-2026-1120-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECHAZANDO DENUNCIA DE ILEGITIMIDAD INTERPUESTA POR LA FIRMA RUTA AUSTRAL S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2026-177-GDEBA-SSGRYSPMSGP, DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2026.
- * [RESO-2026-1121-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECHAZANDO RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA FIRMA A.I.P.A.A. AGENCIA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS AUTORIZADA AMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA, CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2025-954-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2025.
- * [RESO-2026-1122-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECHAZANDO RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA FIRMA CONSORCIO DE PROPIETARIOS DEL BARRIO LA CODORNIZ, CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2025-554-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
- * [RESO-2026-1125-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECHAZANDO RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA FIRMA MERCADO FRUTIHORTICOLA LA FAMILIA S.R.L., Y CONFIRMANDO LA RESOLUCIÓN N° RESO-2026-556-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 04 DE MAYO DE 2026.
- * [RESO-2026-177-GDEBA-APVDMMSGP](#), DISPONIENDO QUE EL CLUB ATLÉTICO PEÑAROL, POR EL TERMINO DE CUATRO (4) ENCUENTROS DEPORTIVOS EN LOS QUE OFICIE COMO LOCAL, SE LE PROHIBA EL INGRESO DE INSTRUMENTOS MUSICALES, BANDERAS DE CUALQUIER TIPO Y DIMENSIÓN, O CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE REQUIERA AUTORIZACIÓN PREVIA.
- * [RESO-2026-178-GDEBA-APVDMMSGP](#), DISPONIENDO IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO ESQUEMA DE PLANIFICACIÓN PARA LA CONDUCCIÓN OPERATIVA POLICIAL EN EVENTOS FUTBOLÍSTICOS.
- * [RESO-2026-179-GDEBA-APVDMMSGP](#), DISPONIENDO QUE LOS PRÓXIMOS DOS (2) ENCUENTROS FUTBOLÍSTICOS EN LOS QUE EL CLUB ALUMNI DE LOS HORNO OFICIE EN CONDICIÓN DE LOCAL SE DISPUTARÁN A PUERTAS CERRADAS Y SIN PRESENCIA DE PÚBLICO.
- * [RESO-2026-180-GDEBA-APVDMMSGP](#), DISPONIENDO QUE LOS PRÓXIMOS DOS (2) ENCUENTROS FUTBOLÍSTICOS EN LOS QUE EL CLUB ESTRELLA DE BERISSO OFICIE EN CONDICIÓN DE LOCAL SE DISPUTARÁN A PUERTAS CERRADAS Y SIN PRESENCIA DE PÚBLICO.
- * [RESO-2026-181-GDEBA-APVDMMSGP](#), DISPONIENDO EN FORMA PREVENTIVA Y HASTA TANTO SE EXPIDA EL ÓRGANO JUDICIAL INTERVINIENTE, LA PROHIBICIÓN DE CONCURRENCIA A ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS, A CIUDADANOS.
- * [SUPLEMENTO DE CAPTURAS.](#)
- * [SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO.](#)
- * [CONVOCATORIA ASOCIACIÓN CÍRCULO PERSONAL POLICIAL.](#)



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-2371-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 15 de Septiembre de 2026

Referencia: Baja obligatoria - AGÜERO, Alexis Damián.

VISTO el expediente EX-2026-23044289-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, mediante el cual tramita la regularización de la situación de revista del Sargento del Subescalafón General Alexis Damián AGÜERO, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la causa N° SI-2808-2024, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial San Isidro se condenó al Sargento del Subescalafón General Alexis Damián AGÜERO, Legajo N° 488.003, a la pena de un (1) año y seis (6) meses de prisión, de ejecución condicional e inhabilitación especial para ser funcionario público por el termino de tres (3) años por resultar autor material y penalmente responsable del delito de vejaciones y lesiones leves en concurso ideal;

Que, posteriormente, la Sala Segunda de la Excelentísima Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Departamental dictó sentencia declarando admisible el recurso de apelación deducido, confirmando parcialmente la sentencia recurrida y recalificando el hecho en cuanto se extirpa la figura de lesiones leves y se mantiene la condena por el delito de vejaciones, readecuando la pena impuesta, estableciendo como sanción definitiva la de un (1) año y cinco (5) meses de prisión, de ejecución condicional, y las costas del proceso, por resultar autor material y penalmente responsable del delito de vejaciones;

Que la firmeza de la pena impuesta judicialmente al agente AGÜERO trae aparejada la pérdida de estabilidad en el empleo y los derechos que de la misma derivan, encuadrando su situación dentro de las previsiones de los artículos 8° -inciso a)- y 61 Ley N° 13.982 -y modificatorias-;

Que la Auditoría General de Asuntos Internos ha tomado conocimiento en el ámbito de su competencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

Que, consecuentemente, corresponde disponer la baja obligatoria del Sargento del Subescalafón General AGÜERO, quedando supeditada a los efectos y resultados de las actuaciones sumariales que se instruyen;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 15.477 y N° 13.982 -y modificatorias- y el Decreto Reglamentario N° 1.050/09 -y modificatorios-;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Disponer la baja obligatoria, a partir del 7 de agosto de 2026, del Sargento del Subescalafón General Alexis Damián AGÜERO (DNI 39.166.194 - Clase 1995), Legajo N° 488.003, en los términos de los artículos 8° -inciso a)- y 61 Ley N° 13.982 -y modificatorias-, quedando supeditada a los efectos y resultados de las actuaciones sumariales que se instruyen.

ARTÍCULO 2°. Requerir al Sargento del Subescalafón General Alexis Damián AGÜERO (DNI 39.166.194 - Clase 1995), Legajo N° 488.003, en caso de corresponder, que en el plazo de treinta (30) días hábiles presente la declaración jurada patrimonial prevista en la Ley N° 15.000 y su Decreto Reglamentario N° 899/18 -y modificatorio-.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar a la Fiscalía de Estado, a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, a la Dirección de Liquidación de Haberes, a la Auditoría General de Asuntos Internos y a la Dirección de Riesgos del Trabajo y Seguros, pasar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales. Dar al SINDMA y al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ALONSO Eduardo Javier
Date: 2026.09.15 20:37:58 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Javier Alonso
Ministro
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-2451-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 17 de Septiembre de 2026

Referencia: Licencia Especial por Razones Particulares con Goce de Haberes - BARRIOS, Víctor Omar.

VISTO el expediente EX-2026-07885809-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, mediante el cual tramita solicitud del Oficial del Subescalafón General Víctor Omar BARRIOS, de licencia especial por razones particulares con goce de haberes, por el término de seis (6) meses, y

CONSIDERANDO:

Que el agente BARRIOS revista en la Comisaría La Plata Seccional Decimosexta - Villa Ponsati-;

Que, de acuerdo con lo normado por los artículos 44 inciso b) de la Ley N° 13.982 -y modificatorias- y 50 inciso e) - última parte- del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1.050/09 -y modificatorios-, excepcionalmente y por causas que obedezcan a motivos de real necesidad debidamente documentadas, se podrá otorgar la licencia peticionada, por un lapso no superior a seis (6) meses;

Que durante el período en que el agente BARRIOS usufructúe la licencia especial mencionada, se encontrará en situación de disponibilidad, en los términos del artículo 16 inciso d) de la Ley N° 13.982 -y modificatorias-;

Que el Jefe de Policía ha tomado conocimiento de la solicitud y ha brindado su aval para el trámite en curso;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 15.477 y N° 13.982 -y modificatorias- y el Decreto Reglamentario N° 1.050/09 -y modificatorios-;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Otorgar, con carácter excepcional, la licencia especial por razones particulares con goce de haberes y por el término de seis (6) meses, a partir de la notificación, al Oficial del Subescalafón General Víctor Omar BARRIOS (DNI 32.535.236 - Clase 1986), Legajo N° 410.626, en los términos de los artículos 44 inciso b) "Atención de familiares enfermos" y "Razones particulares" de la Ley N° 13.982 -y modificatorias- y 50 inciso e) -última parte- del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1.050/09 -y modificatorios-.

ARTÍCULO 2°. Disponer que, durante el período de licencia previsto en el artículo precedente, el Oficial del Subescalafón General Víctor Omar BARRIOS (DNI 32.535.236 - Clase 1986), Legajo N° 410.626, revistara en situación de disponibilidad, en los términos del artículo 16 inciso d) de la Ley N° 13.982 -y modificatorias-.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar a la Dirección de Liquidación de Haberes y pasar a la Dirección de Personal -Regímenes Policiales. Dar al SINDMA y al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ALONSO Eduardo Javier
Date: 2026.09.17 21:09:54 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Javier Alonso
Ministro
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-2454-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 17 de Septiembre de 2026

Referencia: Designación - PEREZ BIANCHI, Dante Edmundo.

VISTO el expediente EX-2026-31671857-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, mediante el cual se propicia la designación del Comisario Mayor del Subescalafón Comando Dante Edmundo PEREZ BIANCHI, en el ámbito de la Jefatura de Policía, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 141/20 se crearon la Jefatura de Policía y la Subjefatura de Policía;

Que mediante Decreto N° 275/21 -modificado por Decreto N° 2.369/22 y ratificado por Decreto N° 126/23 B- se aprobó la estructura orgánico - funcional del Ministerio de Seguridad;

Que se gestiona la limitación de personal policial en los cargos que se detallan en el ANEXO ÚNICO, que se incorpora al presente acto administrativo;

Que, asimismo, el Jefe de Policía propicia la designación, a partir del 21 de agosto de 2026, del Comisario Mayor del Subescalafón Comando Dante Edmundo PEREZ BIANCHI en el cargo de Superintendente de Seguridad Regional Atlántica II;

Que el cargo en cuestión se encuentra previsto en el marco las Resoluciones N° 219/20 y N° 341/20;

Que, en mérito a la idoneidad y diligencia demostradas por el Comisario Mayor PEREZ BIANCHI para desempeñar las funciones asignadas, se lo exceptúa de las disposiciones contenidas en las Resoluciones aplicables, con relación a la jerarquía requerida para ocupar dicho cargo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 15.477 y N° 13.982 -y modificatorias- y el Decreto Reglamentario N° 1.050/09 -y modificatorios-;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Limitar, a partir del 21 de agosto de 2026, la designación en los cargos que se detallan del personal policial cuyos datos de individualización se consignan en el ANEXO ÚNICO (IF-2026-33191421-GDEBA-DPRMSGP), que forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. Designar, a partir del 21 de agosto de 2026, en el ámbito de la Jefatura de Policía, Subjefatura de Policía, al Comisario Mayor del Subescalafón Comando Dante Edmundo PEREZ BIANCHI (DNI 22.494.279 - Clase 1971), Legajo N° 21.129, en el cargo de Superintendente de Seguridad Regional Atlántica II, quedando exceptuado de las disposiciones contenidas en las Resoluciones aplicables, con relación a la jerarquía requerida para ocupar dicho cargo.

ARTÍCULO 3°. Requerir al personal policial, en caso de corresponder, que en el plazo de treinta (30) días hábiles presente la declaración jurada patrimonial prevista en la Ley N° 15.000 y su Decreto Reglamentario N° 899/18 -y modificatorio-.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar a la Dirección de Liquidación de Haberes y pasar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales. Dar al SINDMA y al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ALONSO Eduardo Javier
Date: 2026.09.17 21:10:02 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Eduardo Javier Alonso
Ministro
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Anexo

Número: IF-2026-33191421-GDEBA-DPRMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 16 de Septiembre de 2026

Referencia: ANEXO ÚNICO. Designación Superintendente - PEREZ BIANCHI, Dante Edmundo.

ANEXO ÚNICO

Comisario General del Subescalafón Comando Juan José OLMOS (DNI 25.716.798 - Clase 1977), Legajo N° 24.704, a quien se le limita la designación en el cargo de Superintendente de Seguridad Regional Atlántica II, dispuesta mediante Resolución N° 666/25.

Comisario Mayor del Subescalafón Comando Dante Edmundo PEREZ BIANCHI (DNI 22.494.279 -Clase 1971), Legajo N° 21.129, a quien se le limita la designación en el cargo de Jefe Delegación Departamental de Investigaciones en Función Judicial Morón, dispuesta mediante Resolución N° 91/25.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS.,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.09.16 15:38:08 -03'00'

Sebastián Wright
Director
Dirección de Personal - Regímenes Policiales
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-10-GDEBA-SSFYDPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 21 de Septiembre de 2026

Referencia: EX-2026-29562583-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

VISTO el expediente: EX-2026-29562583-GDEBA-DDPRYMGEMSGP mediante el cual, la Dirección Provincial de Formación, Capacitación y Evaluación dependiente de esta Subsecretaría de Formación y Desarrollo Profesional, propicia la aprobación con carácter de excepción del: "Curso de gestión administrativa para áreas académicas", en el marco del Plan Anual Técnico Profesional (PAC) 2026 y;

CONSIDERANDO:

Que esta cartera ministerial lleva adelante una política de profesionalización de los cuadros policiales, desarrollando distintos lineamientos estratégicos donde la formación y la capacitación constituyen características esenciales para lograr una fuerza de seguridad profesional, humanizada y respetuosa de los Derechos Humanos;

Que el Nivel I de la Tecnicatura Superior en Seguridad Pública, aprobada por Resolución N° 1011/17 de la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires, que se dicta en los Institutos de Formación Policial, brinda los conocimientos y saberes técnico operativos para el desarrollo de la función policial de manera eficaz;

Que la construcción del rol policial profesional de los efectivos egresados, amerita la continuidad de la capacitación, donde resulta imprescindible fortalecer las capacidades del personal policial, en pos de un policiamiento acorde a la multiplicidad de operativos y actuaciones que se realizan en cumplimiento de los requerimientos jurisdiccionales en su labor como auxiliares del servicio de administración de justicia, entendiendo a la seguridad pública como un derecho humano inalienable;

Que el nuevo modelo de formación por competencias, en el marco de las reformas efectuadas en los últimos años en el sistema de formación y capacitación policial, contempla la necesidad de planificar una carrera para las y los

funcionarios policiales con trayectos formativos y actualizaciones profesionales a lo largo de toda la extensión de la misma;

Que la presente propuesta tiene como propósito estandarizar, agilizar y transparentar la gestión administrativa de las áreas académicas que intervienen en la planificación, registro, guarda documental, carga de información y tramitación de capacitaciones destinadas al personal de las Policías de la provincia de Buenos Aires, como asimismo al Personal Civil Ley N° 10.430 perteneciente al Ministerio de Seguridad;

Que asimismo tiene como fin la formación del personal que cumple funciones en las mencionadas áreas administrativas, para asegurar la trazabilidad de los procesos formativos, la consistencia de la documentación física y digital, la correcta carga de información en los sistemas institucionales y el resguardo de los antecedentes administrativos que respaldan cada actividad educativa;

Que el programa de capacitación técnico-profesional de la propuesta de mención recibió su correspondiente Análisis Técnico Pedagógico, por parte de la Superintendencia de Institutos de Formación Policial;

Que de conformidad a lo establecido por la Resolución N° RESO-2020-1031-GDEBA-MSGP, con carácter excepcional, fundado en la necesidad de su implementación, se podrán aprobar actividades formativas que no se hayan incluido en los plazos estipulados, como parte integrante del Plan Anual de Capacitación Técnico Profesional, aprobado por la Resolución N° RESO-2026-1-GDEBA-SSFYDPMSPG;

Que la propuesta se enmarca en lo normado por la Ley N° 13.482 y se encuadra en las políticas de formación y capacitación profesional descriptas por la Ley N° 13.982, reglamentada por el Decreto N° 1050/09 y sus modificatorias introducidas por el Decreto N° 1236/19;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 15.477 y N° 13.982 -y modificatorias- y su Decreto Reglamentario N° 1050/09 -y modificatorios-;

Por ello;

**EL SUBSECRETARIO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Aprobar, con carácter de excepción, el curso “Curso de gestión administrativa para áreas académicas” conforme al programa y modalidades establecidas en el Anexo Único (IF-2026-33633768-GDEBA-DPFCMSGP), que forma parte del presente acto administrativo, en el marco del Plan Anual de Capacitación Técnico Profesional 2026 de la Dirección Provincial de Formación, Capacitación y Evaluación dependiente de esta Subsecretaría de Formación y Desarrollo Profesional.

ARTÍCULO 2°: Autorizar a la Dirección Provincial de Formación, Capacitación y Evaluación, a realizar la convocatoria correspondiente, a cuyos fines se determinará el tiempo de duración y las características de la misma, los requisitos y la selección de los asistentes.

ARTÍCULO 3°: Registrar, comunicar y notificar a la Superintendencia de Institutos de Formación Policial; dar intervención a la Dirección Provincial de Formación, Capacitación y Evaluación. Publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by PACHO Ignacio Hernan
Date: 2026.09.21 22:12:42 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Ignacio Hernan Pacho
Subsecretario
Subsecretaría de Formación y Desarrollo Profesional
Ministerio de Seguridad



Anexo Único

PAC de excepción de la Subsecretaría de Formación y Desarrollo Profesional.

1. Carátula:

Nombre de la capacitación: Curso de gestión administrativa para áreas académicas.

Superintendencia o área responsable: Dirección Provincial de Formación, Capacitación y Evaluación dependiente de la Subsecretaría de Formación y Desarrollo Profesional.

Modalidad: semipresencial.

Carga horaria: 8 horas reloj, equivalentes a 12 horas cátedra.

Duración: Fecha de inicio y finalización en el mes de septiembre de 2026.

Ediciones: Se prevén 2 ediciones.

Coordinador de la capacitación: Dra. Laura Ferrari Profesional Jerárquico Ley N° 10.430 y Federico Pereyra Diaz, Jefe de Departamento de Estudio y análisis de la Dirección Provincial de Formación y Capacitación. Tel 221-429300 int. 74043. plananualdecapacitación@gmail.com

2. Nombre del proyecto de capacitación y área responsable del proyecto:

“Curso de gestión administrativa para áreas académicas”. Dirección Provincial de Formación y Capacitación dependiente de la Subsecretaría de Formación y Desarrollo Profesional.

3. Modalidad de la propuesta:

El presente curso se desarrollará bajo una modalidad semipresencial. Comprenderá un encuentro presencial de 6 horas reloj y una instancia virtual sincrónica, de 2 horas reloj, en la plataforma zoom/meet.

El personal que participe del encuentro presencial lo hará con afectación al servicio. La instancia virtual sincrónica se desarrollará sin afectación adicional al servicio, conforme a la organización interna de cada dependencia y dentro del período de cursada establecido por el área responsable.

4. Destinatarios:

La propuesta está dirigida al personal perteneciente al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, que desempeñe funciones en áreas académicas o de gestión de capacitaciones policiales.

Ediciones: a requerimiento de la superioridad.

Cupo: 30 cursantes.

Requisitos: Cada cursante y/o área participante, deberá contar con una computadora portátil, con VPN del Ministerio de Seguridad.

5. Fundamentación:

El curso responde a la necesidad institucional de estandarizar, agilizar y transparentar la gestión administrativa de las áreas académicas que intervienen en la planificación, registro, guarda documental, carga de información y tramitación de capacitaciones destinadas al personal de las Policías de la provincia de Buenos Aires, como asimismo a Personal Civil Ley N° 10.430 perteneciente al Ministerio de Seguridad. El personal que cumple funciones en dichas áreas constituye un actor clave para asegurar la trazabilidad de los procesos formativos, la consistencia de la documentación física y digital, la correcta carga de información en los sistemas institucionales y el resguardo de los antecedentes administrativos que respaldan cada actividad educativa.

Desde una perspectiva pedagógica y de gestión pública, la capacitación se fundamenta en la importancia de fortalecer saberes técnico-administrativos comunes, criterios de actuación compartidos y procedimientos homogéneos que permitan reducir márgenes de error, evitar criterios informales, prevenir observaciones en instancias de control interno y mejorar los tiempos de respuesta institucional. En este sentido, la propuesta no se limita a transmitir información normativa o procedimental, sino que busca organizar un espacio de aprendizaje situado, orientado a la resolución de problemas reales de la oficina académica y a la mejora continua de los circuitos administrativos.

La capacitación aborda tres ejes de actuación directamente vinculados con las exigencias actuales del servicio académico: la optimización de la carga y control de información en el Sistema SIFoDeP; el ordenamiento, nomenclatura, conservación y guarda del archivo físico mediante libros, actas y legajos; y la confección, revisión y tramitación de expedientes electrónicos de contratación docente a través de GDEBA. Estos ejes permiten integrar saberes normativos, operativos y documentales indispensables para el funcionamiento regular de las áreas académicas.

La modalidad semipresencial permite articular una jornada presencial de intercambio, exposición dialogada y resolución de casos, con una instancia virtual asincrónica posterior, destinada a consolidar los aprendizajes y a ofrecer un recurso de consulta permanente. De este modo, el curso favorece la apropiación progresiva de

procedimientos, la construcción de criterios institucionales comunes y la disponibilidad de materiales de apoyo para resolver contingencias cotidianas del servicio. Homogeneizar estos saberes en las distintas dependencias contribuye a consolidar una identidad administrativa organizada, fortalecer la calidad de los procesos educativos policiales, optimizar el recurso humano y mejorar la eficacia institucional.

6. Intenciones educativas-propósitos:

El presente curso propone las siguientes intenciones educativas:

- Propiciar la estandarización de los criterios de gestión administrativa y técnico- pedagógica en las áreas académicas policiales, favoreciendo una identidad procedimental unificada.
- Promover el uso correcto y trazable de los sistemas institucionales SIFoDeP y GDEBA, jerarquizando el registro digital como parte de la gestión académica.
- Brindar herramientas metodológicas para la correcta confección de expedientes de contratación docente, con el fin de minimizar errores formales, omisiones documentales y devoluciones administrativas.
- Facilitar pautas normativas y operativas para el ordenamiento, nomenclatura, actualización, conservación y guarda del archivo físico de las áreas académicas.
- Favorecer el intercambio de experiencias entre cursantes que desempeñan funciones académicas, a fin de reconocer problemas frecuentes, compartir criterios de resolución y fortalecer la coordinación entre dependencias.
- Acompañar la construcción de prácticas administrativas más eficaces, orientadas a responder adecuadamente ante auditorías, fiscalizaciones internas y requerimientos de la superioridad.

7. Objetivos:

Al finalizar el curso se espera que los y las cursantes logren:

- Identificar la finalidad, estructura básica y funcionamiento operativo del Sistema SIFoDeP.
- Interpretar los requisitos documentales necesarios para la contratación docente, incluyendo currículum vitae, títulos habilitantes, DNI, RDAM, RNR, DRA, declaraciones juradas, vigencia de certificados e impedimentos para contratar.
- Confeccionar correctamente expedientes electrónicos de contratación docente a través de GDEBA.
- Organizar legajos, libros, actas, planillas y biblioratos de acuerdo con criterios institucionales de registro, actualización, resguardo y guarda documental.
- Registrar y gestionar licencias, permisos, presentismo, firmas docentes y novedades administrativas en soporte físico y virtual, conforme a los procedimientos establecidos.

8. Contenidos:

Módulo 1: contrataciones docentes y circuito administrativo.

Contratación docente: requisitos documentales; currículum vitae; copias certificadas de títulos habilitantes; DNI; RDAM; RNR; DRA; declaraciones juradas; vigencia de los certificados; contrato de locación de servicios docentes en soporte físico; impedimentos para generar contratos; documentación que se eleva por correo electrónico a la oficina ministerial de contratación docente; proceso de contratación docente; plazos administrativos y finalización del trámite.

GDEBA generación del expediente electrónico; caratulación; vinculación de documentos digitales; remisión a las áreas de control de la superioridad; reclamos docentes; certificados de servicios docentes; constancias; certificado de servicios docentes con aportes.

Sistema SIFoDeP: alta docente, asignación de horas, carga de movimientos de incremento, disminución e insistencias. Reportes. Confección de la planilla de movimientos mensuales. Carga de horas correspondientes a nueva contratación docente.

Módulo 2: gestión documental de las áreas académicas

Legajo docente: organización, actualización, resguardo físico y archivo de los legajos dentro de la oficina académica.

Libro de temas: protocolo formal para la apertura, asiento diario de contenidos pedagógicos, foliación y custodia legal del libro.

Libro de presentismo de estudiantes y libro de presentismo docente: criterios de registro, control, guarda y consulta.

Libro de firmas docente: gestión, uso, control y resguardo.

Actas de examen: formato, registro, control formal y guarda documental.

Licencias y permisos: confección, registro, seguimiento y archivo en soporte físico y virtual.

Módulo 3: uso del sistema SIFoDeP

Perfiles y acceso: perfiles de usuario y niveles de acceso obligatorios para las áreas académicas.

Criterio de carga: parametrización de 3 en 3 horas, evitando la carga del total acumulado, a fin de permitir modificaciones parciales futuras.

Modificaciones en la grilla virtual: procedimiento técnico para cambio de materia y modificación de horarios.
Bajas y subas de horas; carga de inasistencias con y sin descuento; rectificación de horas mal cargadas; uso del botón “Evitar cobro indebido”; docentes con impedimento de asignación horaria.

Planta funcional docente: procedimiento para la exportación de la planta docente para fiscalizaciones internas.

Horas para autorizar: control y elevación de horas desde las sedes a los estamentos superiores.

Archivos de descarga para control y resguardo: horas elevadas a autorizar, horas liquidadas y reportes de horas.

9. Propuesta metodológica:

La propuesta metodológica se desarrollará desde un enfoque práctico, situado y orientado a la mejora de los procedimientos administrativos cotidianos de las áreas académicas. La enseñanza combinará exposición dialogada, intercambio de experiencias, resolución de problemas y retroalimentación grupal.

Durante el encuentro presencial, el equipo docente utilizará una presentación en PowerPoint como soporte didáctico para explicar cada módulo, mostrar circuitos de trabajo, ordenar criterios de actuación y presentar ejemplos de documentación. Luego de la explicación de los tres módulos, los y las cursantes serán organizados en grupos de 5 personas para resolver un caso integrador construido sobre los tres ejes del curso: contratación docente y GDEBA, gestión documental física y uso del Sistema SIFoDeP. Finalmente, cada grupo expondrá el modo en que resolvió el problema planteado y recibirá retroalimentación del equipo docente.

La instancia virtual sincrónica se desarrollará a través de las plataformas zoom / meet. Allí se pondrá a disposición el compendio bibliográfico, modelos documentales y recursos de consulta.

Cronograma:

Horario	Contenido	Estrategias de enseñanza
9.30 a 10.00	Acreditación	
10.00 a 12.00	Módulo I	Presencial - Exposición dialogada, PPT.
12.00 a 12.30	Pausa	
12.30 a 14.30	Módulo II	Presencial - Exposición dialogada, PPT.
14.30 a 14.45	Pausa	
14.45 a 15.45	Módulo III	Presencial - Exposición dialogada, PPT.
15.45 a 16.30	Resolución de un caso integrador sobre los tres ejes del curso.	Presencial - Actividad grupal
16.30 a 16.50	Exposición sintética de respuestas	Presencial - Puesta en común.
16.50 a 17.00	Retroalimentación y cierre	
Instancia virtual sincrónica	Consulta del compendio bibliográfico, recursos de consulta y modelos documentales	Virtual sincrónica.

La acreditación administrativa y los intervalos de descanso se organizarán fuera del cómputo de la carga horaria certificable, conforme a las necesidades operativas de la jornada y sin incorporarse como contenidos del cronograma.

10. Carga horaria:

Carga horaria total de la capacitación: 8 horas reloj, equivalentes a 12 horas cátedra. Carga horaria presencial: 6 horas reloj, equivalentes a 9 horas cátedra.

Carga horaria virtual asincrónica: 2 horas reloj, equivalentes a 3 horas cátedra.

Carga horaria semanal: 8 horas reloj, equivalentes a 12 horas cátedra, considerando que la capacitación se desarrollará dentro de una semana cronológica.

Carga horaria por encuentro: un encuentro presencial de 6 horas reloj, equivalentes a 9 horas cátedra; y una instancia virtual asincrónica de 2 horas reloj, equivalentes a 3 horas cátedra.

Cantidad de ediciones previstas a lo largo del año: a requerimiento de la superioridad

11. Lugar:

A determinar por la superioridad.

La instancia virtual sincrónica se desarrollará a través de las plataformas zoom/Google meet.

12. Evaluación:

El curso adoptará un criterio de evaluación cualitativa, centrado en la aplicación práctica de procedimientos administrativos y académicos. Se prescindirá de calificaciones numéricas tradicionales, priorizando la verificación de desempeños suficientes para aplicar los criterios institucionales trabajados durante la cursada.

Instrumentos de evaluación:

Resolución grupal de un caso integrador vinculado con contratación docente, GDEBA, SiFoDeP y gestión documental física.

Exposición grupal de la solución propuesta y fundamentación de los pasos administrativos adoptados.

Acreditación:

Asistencia al encuentro presencial.

Participación en la actividad grupal de resolución del caso integrador.

13. Control de riesgo:

La presente propuesta pedagógica no presenta riesgos operativos ni institucionales para su desarrollo.

14. Bibliografía:

Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. (2011, 22 de noviembre). Decreto 2299/2011: Reglamento General de las Instituciones Educativas de la Provincia de Buenos Aires. Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas.

<https://normas.gba.gob.ar/documentos/BodONdhz.html> Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. (2022). Manual de instrucciones: Uso de SiFoDeP parasesdes.

Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. (2022). Manual de instrucciones: Uso de SiFoDeP para sedes.

Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, Superintendencia de Institutos de Formación Policial. (2025). Protocolo para contratación docente: Edición 2025.

15. Perfil del equipo docente:

El equipo docente a cargo de la capacitación deberá poseer los conocimientos específicos acreditando idoneidad técnica y experiencia en la gestión de las plataformas institucionales SiFoDeP y GDEBA, así como en los procedimientos administrativos vinculados con la contratación docente, el registro de horas y la guarda documental de capacitaciones.

16. Financiamiento de la propuesta:

Los gastos que demande la presente capacitación serán absorbidos por la Dirección Provincial de Formación, Capacitación y Evaluación dependiente de la Subsecretaría de Formación y Desarrollo Profesional.

17. Responsable/coordinador de la propuesta:

Dra. Laura Ferrari Profesional Jerárquico Ley N° 10.430 y Federico Pereyra Diaz Jefe de Departamento de la Dirección Provincial de Formación y Capacitación. Tel 221 - 429300 int. 74043. Correo electrónico: plananualdecapacitacion@gmail.com.

IF-2026-33633768-GDEBA-DPFCMSGP

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS.,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.09.21 09:37:31 -03'00'

Martín Ariel Meza
Director Provincial
Dirección Provincial de Formación, Capacitación y Evaluación
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-1090-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Lunes 21 de Septiembre de 2026

Referencia: Resolución CC 10238

VISTO el expediente N° EX-2022-18254059-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.238, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada PROTECCIÓN DE RIESGOS S.R.L. y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2026-75-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 01 de febrero de 2026, se resolvió sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada PROTECCIÓN DE RIESGOS S.R.L. con multa de “pesos doce millones setecientos cincuenta y tres mil doscientos ochenta y nueve con 05/100 (\$ 12.753.289,05) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar ante la Autoridad de Aplicación la utilización de un equipo de comunicaciones (artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 del Decreto Reglamentario N° 1.897/02)” (sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2026-75-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 01 de febrero de 2026, en el marco de la presente causa, interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada PROTECCION DE RIESGOS S.R.L., con domicilio constituido en calle Blas Parera N° 1369 de la localidad de Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.09.21 09:12:56 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione

Subsecretario

Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"
Resolución

Número: RESO-2026-1091-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Lunes 21 de Septiembre de 2026

Referencia: Resolución CC 10512

VISTO el expediente N° EX-2023-07021913-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.512, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SEVIMAR SECURITY S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta labrada el 03 de enero de 2023, de la que surge que personal policial se constituyó en un objetivo denominado BARRIO CERRADO LOS CIPRESES sito en calle José Ingenieros N° 3096 de la localidad de Beccar, partido de San Isidro. En tal oportunidad se constató la presencia del señor José Antonio CASCO, DNI N° 21.822.853, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada SEVIMAR SECURITY S.R.L., no portando credencial identificatoria. Realizaba tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y personas del lugar;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SEVIMAR SECURITY S.R.L., CUIT 30-70992411-3, se encuentra habilitada desde el 30 de mayo de 2008, mediante Resolución N° 945, con domicilio social autorizado en calle Gaona e/ Joaquín V. González y Honduras, de la localidad y partido de Moreno;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el personal identificado no se hallaba declarado;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada SEVIMAR SECURITY S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, utilizando personal que no portaba credencial identificatoria, y omitiendo declarar la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos relacionados a los objetivos a cubrir y los relacionados al personal y al uso de credencial identificatoria por parte de este, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 17 del Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones ochocientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y seis con 02/100 (\$ 4.887.846,02);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SEVIMAR SECURITY S.R.L., CUIT 30-70992411-3, con domicilio social autorizado en calle Gaona e/ Joaquín V. González y Honduras, de la localidad y partido de Moreno, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de las fecha en que quede firme la presente, y pesos cuarenta y ocho millones ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos sesenta con 20/100 (\$ 48.878.460,20), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires utilizando personal que no portaba credencial identificatoria en lugar visible, y omitiendo declarar la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación (artículos 17, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 17 del Decreto Reglamentario 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.09.21 09:13:31 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-1092-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Lunes 21 de Septiembre de 2026

Referencia: Resolución CC 10541

VISTO el expediente N° EX-2023-03617248-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.541, en la que resulta imputada a la firma AUTONORT S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2026-579-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 07 de mayo de 2026 se sancionó a la firma prestadora de servicios de seguridad privada AUTONORT S.A., con “multa de pesos cuatro millones cuatrocientos ochenta y seis mil cincuenta y nueve con 09/100 (\$ 4.486.059,09), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297)” (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma AUTONORT S.A., CUIT N° 30-68411217-8, con domicilio constituido en calle Panamericana km 51.200, de la localidad y partido de Pilar, provincia de Buenos Aires contra la Resolución N° RESO-2026-579-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 07 de mayo de 2026, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.09.21 09:13:50 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-1093-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Lunes 21 de Septiembre de 2026

Referencia: Resolución CC 9836

VISTO el expediente N° EX-2022-29437303-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.836, en la que resultan imputadas la firma COARCO S.A. y la firma COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO LTDA., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fecha 10 de agosto de 2022, personal policial constituido en un objetivo OBRADOR VIAL, sito en calle Av. Presidente Perón, Dr. Nicolás Repetto y Acceso Oeste, de la localidad y partido de Morón, se entrevistó con el señor José Eduardo ECHENIZ, DNI N° 25.914.664, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la firma COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO LTDA., protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, portando uniforme provisto por la prestadora imputada, y no portando credencial;

Que el Área de Informes certificó que al momento de la inspección la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO LTDA. no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada ante este Organismo. Asimismo se informó que el objetivo no se encontraba declarado, y que el contratante del servicio resulta ser la firma COARCO S.A.;

Que debidamente emplazada, la firma COARCO S.A. no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que debidamente emplazada, la firma COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO LTDA. no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma COARCO S.A., ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y que la firma privada COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO LTDA. ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones ochocientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y seis con 02/100 (\$ 4.887.846,02);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma privada COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO LTDA., CUIT N° 30-71175497-7, con domicilio constituido en el asiento de este Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, sito en calle 2 y Av. 51 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, en los términos del artículo 60 inciso 14 del Decreto Reglamentario 1897/02, con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, por haberse acreditado en autos que ha prestado un

servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Sancionar a la firma COARCO S.A., CUIT N° 30-51650063-4, con domicilio constituido en el asiento de este Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, sito en calle 2 y Av. 51 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, en los términos del artículo 60 inciso 14 del Decreto Reglamentario 1897/02, con multa de pesos cuatro millones ochocientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y seis con 02/100 (\$ 4.887.846,02), equivalente a un (1) día, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 3°. Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.09.21 09:14:18 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-1094-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Lunes 21 de Septiembre de 2026

Referencia: Resolución CC 10441

VISTO el expediente EX-2023-07798690-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 10.441, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada ELE SEGURIDAD S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2026-843-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 16 de julio de 2026, se resolvió sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ELE SEGURIDAD S.A. con "suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos cuarenta y ocho millones ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos sesenta con 20/100 (\$ 48.878.460,20), equivalente a diez (10) días, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar la celebración del contrato ante la Autoridad

de Aplicación, utilizando personal que carecía de los requisitos establecidos en la Ley N° 12.297, y personal que no portaba credencial identificatoria en lugar visible (artículo 17, 47 incisos b) y d), y 48 de la Ley N° 12.297)” (sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2026-843-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 16 de julio de 2026, en el marco de la presente causa, interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada ELE SEGURIDAD S.A., con domicilio constituido en calle Blas Parera N° 3011, de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.09.21 09:14:43 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-1095-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Lunes 21 de Septiembre de 2026

Referencia: Resolución CC 11434

VISTO el expediente N° EX-2022-08668421-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 11.434, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada GOYA CORRIENTES S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el día 14 de marzo de 2022, en la sede social autorizada de la empresa de servicios de seguridad privada GOYA CORRIENTES S.R.L., sita en calle 20 N° 88, esquina 531, de la localidad de Tolosa, partido de La Plata, personal policial constituido en el lugar, fue recibida por la señora Mercedes Jimena CANAS, DNI N° 29.558.426, quien refirió ser empleada de la firma, acompañando ante el requerimiento de la comitiva la documentación correspondiente;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada GOYA CORRIENTES S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 68934 de fecha 21 de noviembre de 1991, con sede social autorizada en calle 20 esquina 531 N° 88, de la localidad y partido de La Plata;

Que el Área de Informes certificó que al momento de la inspección la encartada había omitido constituir las garantías que la misma establece periódicamente y que existen incongruencias entre los libros exigidos por la normativa vigente y los registros obrantes en la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma.

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa GOYA CORRIENTES S.R.L. se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada omitiendo constituir las garantías establece la autoridad de aplicación, y omitiendo llevar los libros rubricados y foliados de acuerdo a lo exigido por la normativa vigente;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a la regularidad con que se deben llevar los libros y su correspondencia con lo declarado ante la Autoridad de Aplicación, y a constituir las garantías que la misma establece, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 24 inciso c), 27 y 48 de la Ley N° 12.297, y 24 inciso c), y 27 del decreto 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones ochocientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y seis con 02/100 (\$4.887.846,02);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada GOYA CORRIENTES S.R.L., CUIT N° 30-64443548-9, con domicilio social autorizado en calle 20 N° 88, esquina 531, de la localidad de Tolosa, partido

de La Plata, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos veinticuatro millones cuatrocientos treinta y nueve mil doscientos treinta con 10/100 (\$ 24.439.230,10) equivalente a cinco (5) vigías, por haberse acreditado en autos que se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo constituir las garantías que establece periódicamente la Autoridad de Aplicación, y por existir incongruencias entre los libros exigidos por la normativa vigente y los registros obrantes en la Autoridad de Aplicación (artículos 24 inciso c), 27 y 48 de la Ley N° 12.297, y 24 inciso c), y 27 del decreto 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTICULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTICULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.09.21 09:15:07 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-1096-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Lunes 21 de Septiembre de 2026

Referencia: Resolución CC 9919

VISTO el expediente N° EX-2022-19343836-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.919, en la que resultan imputadas la firma ALDALUC S.A. y la firma MOLINOS TRES ARROYOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fecha 03 de junio de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado MOLINOS TRES ARROYOS, sito en calle Parque Industrial Tres Arroyos Ruta 3 km 456, de la localidad y partido de Tres Arroyos, se entrevistó con el señor Ricardo Omar LOFIEGO, DNI N° 21.589.988, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la firma ALDALUC S.A., protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, portando uniforme provisto por la prestadora imputada;

Que el Área de Informes certificó que al momento de la inspección la prestadora de servicios de seguridad privada ALDALUC S.A. no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada ante este Organismo. Asimismo se informó que el objetivo no se encontraba declarado;

Que debidamente emplazada, la firma MOLINOS TRES ARROYOS no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que debidamente emplazada, la firma ALDALUC S.A. no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma ALDALUC S.A., ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y que la firma MOLINOS TRES ARROYOS ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones ochocientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y seis con 02/100 (\$4.887.846,02);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma ALDALUC S.A., CUIT N° 30-71040010-1, con domicilio constituido en el asiento de este Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, sito en calle 2 y Av. 51 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, en los términos del artículo 60 inciso 14 del Decreto Reglamentario 1897/02, con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Sancionar a la firma MOLINOS TRES ARROYOS, con domicilio constituido en el asiento de este Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, sito en calle 2 y Av. 51 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, en los términos del artículo 60 inciso 14 del Decreto Reglamentario 1897/02, con multa de pesos cuatro millones ochocientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y seis con 02/100 (\$ 4.887.846,02), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 3°. Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la

Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.09.21 09:15:31 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-1097-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Lunes 21 de Septiembre de 2026

Referencia: Resolución CC 9365

VISTO el expediente N° EX-2022-03673318-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.365, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada WARY SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el 14 de octubre de 2021, en un objetivo denominado COLEGIO BOSQUE DEL PLATA, sito en calle 19 e/ 511 y 514 de la localidad de Gonnet, partido de La Plata, personal policial constituido en el lugar constató la presencia del señor Daniel Alejandro ATTEMBERG, DNI N° 20.864.115, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada WARY SEGURIDAD PRIVADA S.R.L. Cumplía tareas de vigilancia, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar, no portando credencial identificatoria en lugar visible;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada WARY SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 63 de fecha 29 de enero de 2014, con domicilio social autorizado en calle 13 C N° 69 de la localidad y partido de La Plata;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su apoderado señor Hernán PAVIA, DNI N° 25.476.469, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada WARY SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires con personal que no portaba credencial identificatoria en lugar visible;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen al personal y al uso de credencial identificatoria por parte de éste, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 del Decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones ochocientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y seis con 02/100 (\$ 4.887.846,02);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada WARY SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., CUIT N° 30-71421433-7, con domicilio constituido en calle 48 N° 845, piso 5°, departamento A, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos catorce millones seiscientos sesenta y tres mil quinientos treinta y ocho con 06/100 (\$14.663.538,06) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires utilizando para ello personal que no portaba credencial identificatoria en lugar visible al momento del labrado del acta (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 del Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.09.21 09:16:43 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-1098-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Lunes 21 de Septiembre de 2026

Referencia: Resolución CC 10614

VISTO el expediente N° EX-2023-06678913-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 10.614, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada D Y P SEGURIDAD S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° RESO-2026-618-GDEBA-SSGRYSPMSGP, de fecha 10 de mayo de 2026, se resolvió sancionar a la firma D Y P SEGURIDAD S.R.L. con "suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días y multa de pesos cuarenta y cuatro millones ochocientos sesenta mil quinientos noventa con 90/100 (\$ 44.860.590,90), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que carecía de los requisitos exigidos por la Ley N° 12.297 (artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297)" (sic);

Que debidamente notificada, la encartada interpuso recurso de Apelación, el que fuera concedido y elevado al Poder Judicial mediante Resolución N° RESO-2026-780-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 29 de junio de 2026;

Que desinsaculado el Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial San Isidro, emitió sentencia declarando extinguida la acción contravencional por prescripción (Causa N° CC-828-ED);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada D Y P SEGURIDAD S.R.L., con domicilio constituido en calle French N° 29, de la localidad de Ramos Mejía, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, por así disponerlo el Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial San Isidro (Causa N° CC-828-ED).

ARTÍCULO 2°. Disponer el archivo de los expedientes administrativos que reúnan las condiciones precedentemente establecidas, por intermedio de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.09.21 09:17:08 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-1099-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Lunes 21 de Septiembre de 2026

Referencia: Resolución CC 9920

VISTO el expediente N° EX-2022-21922907-GDEBA-DPRYMGEMSGMP correspondiente a la causa contravencional N° 9.920, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SEG-COM S.A. y la firma IPH SAICF, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el 23 de junio de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado IPH SAICF FABRICA DE CABLES DE ACERO sito en calle Arturo Umberto Illia N° 4001, de la localidad y partido de San Miguel, se constató la presencia del señor Juan Pedro VIALE, DNI N° 17.420.476, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada SEG-COM S.A. El identificado cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Área de Informes certificó que al momento de la inspección la prestadora de servicios de seguridad privada SEG-COM S.A. y el objetivo identificado, no se encuentran declarados;

Que debidamente emplazada, la prestadora de servicios de seguridad privada SEG-COM S.A. no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que debidamente emplazada, la firma IPH SAICF compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, a través del señor Ignacio María CACERES, DNI N° 27.727.986, en su carácter de apoderado de la firma, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada SEG-COM S.A., ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en

contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y que la firma IPH SAICF ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que respecto de la prestadora de servicios de seguridad privada SEG-COM S.A., es dable hacer notar, que resulta de aplicación lo establecido en el artículo 58 de la ley 12.297 cuyo texto dice: “en caso de verificarse la prestación de actividades en infracción a lo dispuesto en la presente por personas físicas o jurídicas no habilitadas, la Autoridad de Aplicación dispondrá el cese del servicio o la clausura de la empresa. Asimismo, serán pasibles de multa e inhabilitación por cinco años y el decomiso de los efectos”;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones ochocientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y seis con 02/100 (\$ 4.887.846,02);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SEG-COM S.A., CUIT N° 30-65150869-6, con domicilio en calle Castilla entre Olazábal y Lemos, de la localidad y partido de Gral. Rodríguez, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos cuarenta y ocho millones ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos sesenta con 20/100 (\$ 48.878.460,20), por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 58 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°. Sancionar a la firma IPH SAICF, CUIT N° 30-51674203-4, con domicilio en calle Arturo Illia N° 4001 de la localidad de Polvorines, partido de Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones ochocientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y seis con 02/100 (\$ 4.887.846,02), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 4°. Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 5°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.09.21 09:17:48 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-1100-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Lunes 21 de Septiembre de 2026

Referencia: Resolución CC 11222

VISTO el expediente N° EX-2023-49325765-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 11.222 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta labrada el 09 de noviembre de 2023, personal policial constituido en la calle Antonio Berutti y Manuel Acevedo, de la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora, constató la presencia del señor Ramón Martires GONZALEZ, DNI N° 16.746.422, quien refirió ser vigilador particular de la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. S.R.L., no portando credencial. El identificado cumplía tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar a través de rondines;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que al momento de la inspección la empresa CO.DE.SE.AR. S.R.L. se encontraba habilitada mediante Resolución N° 5153 de fecha 15 de diciembre de 2009;

Que debidamente emplazada la firma CO.DE.SE.AR. S.R.L., no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. S.R.L. ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones ochocientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y seis con 02/100 (\$ 4.887.846,02);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. S.R.L., CUIT N° 30-70761616-0, con domicilio en calle Calchaquí N° 1516 de la localidad y partido de Quilmes, con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos cuarenta y ocho millones ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos sesenta con 20/100 (\$ 48.878.460,20), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTICULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTICULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.09.21 09:18:50 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-1101-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Lunes 21 de Septiembre de 2026

Referencia: Resolución CC 10005

VISTO el expediente N° EX-2022-31491990-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.005, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada ORGANIZACIÓN SEGURIDAD EMPRESAS S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2025-642-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 24 de septiembre de 2025 se sancionó a la firma prestadora de servicios de seguridad privada ORGANIZACIÓN SEGURIDAD EMPRESAS S.A. con “multa de pesos doce millones setecientos cincuenta y tres mil doscientos ochenta y nueve con 05/100 (\$ 12.753.289,05) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, utilizando personal que no portaba credencial identificatoria en lugar visible (17 y 48 de la Ley N° 12.297 y 17 del Decreto Reglamentario N° 1.897/02)” (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que analizados los argumentos esgrimidos por la encartada y la documental aportada, es dable concluir respecto de la prestadora de servicios de seguridad privada ORGANIZACIÓN SEGURIDAD EMPRESAS S.A., que corresponde hacer lugar y proceder a su revocación conforme a lo establecido en el artículo 74 “in fine” del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada ORGANIZACIÓN SEGURIDAD EMPRESAS S.A., CUIT N° 30-55433420-9, con domicilio constituido en calle Merced N° 1227 de la localidad y partido de Pergamino, provincia de Buenos Aires, y revocar la Resolución N° RESO-2025-642-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 24 de septiembre de 2025, en el marco de la presente causa, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículo 74 “in fine” del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.09.21 09:19:18 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-1102-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Lunes 21 de Septiembre de 2026

Referencia: Resolución CC 9635

VISTO el expediente N° EX-2021-30085079-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.635, en la que resulta imputada la firma AEROLOM INDUSTRIAL Y COMERCIAL (JOSE LUIS ZITO), y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fecha el 30 de octubre de 2021, personal policial constituido en un objetivo denominado AEROLOM INDUSTRIAL Y COMERCIAL (JOSE LUIS ZITO), sito en calle Juan Domingo Perón n° 1340 de la localidad y partido de Lomas de Zamora, constató la presencia del señor Pedro Mariano QUIROGA, DNI N° 4.979.339, quien manifestó desempeñarse como vigilador del lugar. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección tanto el objetivo como el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma AEROLOM INDUSTRIAL Y COMERCIAL (JOSE LUIS ZITO), no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma AEROLOM S.A., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cinco millones ciento treinta y dos mil doscientos treinta y nueve con 22/100 (\$ 5.132.239,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma AEROLOM INDUSTRIAL Y COMERCIAL (JOSE LUIS ZITO), CUIT N° 20-07776436-5, con domicilio constituido en los estrados de este Ministerio de Seguridad sito en calle 2 y Av. 51 de la localidad y partido de La Plata, en los términos del artículo 60 inciso 14 del Decreto Reglamentario 1897/02, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cinco millones ciento treinta y dos mil doscientos treinta y nueve con 22/100 (\$ 5.132.239,22), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.09.21 09:20:52 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-1103-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Lunes 21 de Septiembre de 2026

Referencia: Resolución CC 9423

VISTO el expediente N° EX-2022-03732527-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.423, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2025-590-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 22 de septiembre de 2025 se sancionó a la firma prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A. con "suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de

pesos treinta y siete millones setecientos nueve mil setenta y seis con 60/100 (\$ 37.709.076,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar ante la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato (artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297)” (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., CUIT N° 30-71241421-5, con domicilio constituido en Agüero N° 2530 de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires contra la Resolución N° RESO-2025-590-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 22 de septiembre de 2025, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.09.21 09:21:28 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-1104-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Lunes 21 de Septiembre de 2026

Referencia: Resolución CC 12028

VISTO el expediente N° EX-2026-07699805-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 12.028, en la que resulta imputada la firma FUNDACION AMSTRONG ESCUELA SANTO TOMAS DE AQUINO, y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, endilgada a la firma FUNDACION AMSTRONG ESCUELA SANTO TOMAS DE AQUINO;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la firma FUNDACION AMSTRONG ESCUELA SANTO TOMAS DE AQUINO, con domicilio constituido en calle 49 N° 918, casillero 249, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.09.21 09:21:51 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-1105-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Lunes 21 de Septiembre de 2026

Referencia: Resolución CC 9458

VISTO el expediente N° EX-2022-03426919-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.458, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS BUENOS AIRES S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2025-672-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 30 de septiembre de 2025 se sancionó a la firma prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS BUENOS AIRES S.A. con "multa de pesos once millones trescientos doce mil setecientos veintidós con 98/100 (\$ 11.312.722,98) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires con personal que no portaba credencial identificatoria en lugar visible, y que utilizaba un equipo de comunicaciones no declarado ante la Autoridad de Aplicación (artículos 15, 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 y 27 del Decreto 1897/02)" (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS BUENOS AIRES S.A., CUIT N° 30-57253525-4, con domicilio constituido en Agüero N° 2530 de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires contra la Resolución N° RESO-2025-672-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 30 de septiembre de 2025, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.09.21 09:22:14 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-1106-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Lunes 21 de Septiembre de 2026

Referencia: Resolución CC 9952

VISTO el expediente N° EX-2022-24783760-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.952, en la que resulta imputada la firma EQUIMAC S.A.CI.F.E.I., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fecha el 11 de julio de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado EQUIMAC S.A.CI.F.E.I., sito en bajada colectora Norte Camino Parque Buen Ayre N° 4001, de la localidad de José León Suárez, partido de San Martín, constató la presencia del señor Ariel Carlos NAVARRO, DNI N° 26.730.667, quien manifestó desempeñarse como vigilador del lugar. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección tanto el objetivo como el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma EQUIMAC S.A.CI.F.E.I., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su titular Héctor Luis CARRETTO, DNI N° 14.059.686, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endiligada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma EQUIMAC S.A.CI.F.E.I., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cinco millones ciento treinta y dos mil doscientos treinta y nueve con 22/100 (\$ 5.132.239,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma EQUIMAC S.A.CI.F.E.I., CUIT N° 30-50208508-1, con domicilio constituido en Camino Parque Buen Ayre N° 4001, de la localidad de José León Suárez, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cinco millones ciento treinta y dos mil doscientos treinta y nueve con 22/100 (\$ 5.132.239,22), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.09.21 09:22:55 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-1107-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Lunes 21 de Septiembre de 2026

Referencia: Resolución CC 11401

VISTO el expediente N° EX-2024-09864909-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 11.401, en la que resulta imputada la firma DISTRIBUIDORA LAMADRID S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fecha el 07 de marzo de 2024, personal policial constituido en un objetivo denominado DISTRIBUIDORA LAMADRID, perteneciente a la firma DISTRIBUIDORA LAMADRID S.R.L., sito en Gral. Savio N° 3660 de la localidad y partido de Quilmes, constató la presencia del señor Gaspar Sebastián AÑASCO, DNI N° 17.420.626, quien manifestó desempeñarse como vigilador del lugar. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección tanto el objetivo como el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma DISTRIBUIDORA LAMADRID S.R.L., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su patrocinante señor Bienvenido Basalo RODRIGUEZ, DNI N° 17.153.735, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma DISTRIBUIDORA LAMADRID S.R.L., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cinco millones ciento treinta y dos mil doscientos treinta y nueve con 22/100 (\$ 5.132.239,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma DISTRIBUIDORA LAMADRID S.R.L., CUIT N° 30-70833812-1, con domicilio constituido en calle Sarmiento N° 618, oficina 13, de la localidad y partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cinco millones ciento treinta y dos mil doscientos treinta y nueve con 22/100 (\$ 5.132.239,22), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.09.21 09:24:05 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-1108-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Lunes 21 de Septiembre de 2026

Referencia: Resolución CC 11495

VISTO el expediente N° EX-2024-02326395-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 11.495, en la que resulta imputada la firma CIERRES DEPE S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2026-146-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 17 de febrero de 2026 se sancionó a la firma CIERRES DEPE S.A. con “pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297)” (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que analizados los argumentos esgrimidos por la encartada y la documental aportada, es dable concluir respecto de la firma CIERRES DEPE S.A., que corresponde hacer lugar y proceder a su revocación conforme a lo establecido en el artículo 74 “in fine” del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la firma CIERRES DEPE S.A., CUIT N° 30-71750222-8, con domicilio constituido en calle 49 N° 918 Local 1, casillero 48, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, y revocar la Resolución N° RESO-2026-146-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 17 de febrero de 2026, en el marco de la presente causa, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículo 74 “in fine” del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.09.21 09:24:30 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-1109-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Lunes 21 de Septiembre de 2026

Referencia: Resolución CC 11433

VISTO el expediente N° EX-2024-02779277-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 11.433, en la que resulta imputado el señor Marcelo Rolando REYNOSO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta labrada el día 09 de enero de 2024, personal policial constituido en la intersección de las calles Gral. Lavalle y Talcahuano de la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora, identificó la existencia de una garita en la vía pública, en la que se constató la presencia del señor Marcelo Rolando REYNOSO, DNI N° 21.663.117, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar. Realizaba tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y personas del lugar;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hizo saber que tanto el ciudadano identificado como el objetivo no se encuentran declarados ante la Autoridad de Contralor;

Que debidamente emplazado, el señor Marcelo Rolando REYNOSO, DNI N° 21.663.117, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Marcelo Rolando REYNOSO, DNI N° 21.663.117, ha desarrollado, un servicio de serenos particulares sin estar habilitados para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos un millón trescientos cinco mil seiscientos cinco con 49/100 (\$ 1.305.605,49);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar al señor Marcelo Rolando REYNOSO, DNI N° 21.663.117, con domicilio constituido en calle Gral. Lavalle y Talcahuano de la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos un millón trescientos cinco mil seiscientos cinco con 49/100 (\$ 1.305.605,49), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.09.21 09:24:53 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-1110-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Lunes 21 de Septiembre de 2026

Referencia: Resolución CC 11010

VISTO el expediente N° EX-2023-32521236-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 11.010, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada D Y P SEGURIDAD S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta labrada el 18 de julio de 2023, personal policial constituido en un objetivo denominado DALBAN PHARMA LABORATORIO FARMACEUTICO sito en calle Directorio N° 701 de la localidad de Haedo, partido de Morón constató la presencia del señor Alfredo FERREYRA, DNI N° 28.876.926, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada D Y P SEGURIDAD S.R.L., no portando credencial identificatoria en lugar visible. El identificado se encontraba realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes del lugar. Se encontraba acompañado en sus funciones por el señor Nicolás Alejandro SERRANO, DNI N° 35.158.755;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada D Y P SEGURIDAD S.R.L. se halla habilitada mediante Resolución N° 1175 de fecha 14 de julio de 2006, con domicilio social autorizado en calle French N° 29 de la localidad de Ramos Mejía, partido de La Matanza. Asimismo, el Área de Informes certificó que al momento del labrado del acta, el personal identificado no se encontraba declarado;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del señor Juan Carlos GAYTAN, DNI N° 29.824.026, quien amparado en el derecho constitucional que lo asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada D Y P SEGURIDAD S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, con personal que carecía de los requisitos exigidos por la Ley N° 12.297;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos relacionados al personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones ochocientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y seis con 02/100 (\$ 4.887.846,02);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada D Y P SEGURIDAD S.R.L., N° CUIT 30-70751892-4, con domicilio procesal constituido en calle French N° 29, de la localidad de Ramos Mejía, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos cuarenta y ocho millones ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos sesenta con 20/100 (\$ 48.878.460,20), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires utilizando para ello personal que carecía de los requisitos exigidos por la Ley N° 12.297 (artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.09.21 09:25:20 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-1111-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Lunes 21 de Septiembre de 2026

Referencia: Resolución CC 10617

VISTO el expediente N° EX-2023-06268534-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.617, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SERVIN SEGURIDAD S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2026-674-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 01 de junio de 2026 de se sancionó a la firma prestadora de servicios de seguridad privada SERVIN SEGURIDAD S.A. "multa de pesos catorce millones seiscientos sesenta y tres mil quinientos treinta y ocho con 06/100 (\$ 14.663.538,06) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires utilizando personal que no portaba credencial identificatoria (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 del Decreto Reglamentario N° 1897/02)" (sic);

Que la firma SERVIN SEGURIDAD S.A., interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° RESO-2026-674-GDEBA-SSGRYSPMSGP en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal, el escrito recursivo presentado por la prestadora de servicios de seguridad privada SERVIN SEGURIDAD S.A., fue presentado en tiempo y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada SERVIN SEGURIDAD S.A., CUIT N° 30-71620239-5, con domicilio constituido en el asiento de este Ministerio de Seguridad sito en calle 2 y Av. 51 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, en los términos del artículo 60 inciso 14 del Decreto Reglamentario 1897/02, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2026-674-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 01 de junio de 2026, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.09.21 09:25:51 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"
Resolución

Número: RESO-2026-1112-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Lunes 21 de Septiembre de 2026

Referencia: Resolución CC 10529

VISTO el expediente N° EX-2023-06678204-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.529, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SERVIN SEGURIDAD S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2026-666-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 01 de junio de 2026, se sancionó a la firma prestadora de servicios de seguridad privada SERVIN SEGURIDAD S.A. con “multa de pesos catorce millones seiscientos sesenta y tres mil quinientos treinta y ocho con 06/100 (\$ 14.663.538,06) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires utilizando personal que carecía de los requisitos establecidos en la Ley N° 12.297 (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 del Decreto Reglamentario N° 1897/02)” (sic);

Que la firma SERVIN SEGURIDAD S.A., interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° RESO-2023-666-GDEBA-SSGRYSPMSGP en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal, el escrito recursivo presentado por la prestadora de servicios de seguridad privada SERVIN SEGURIDAD S.A., fue presentado en tiempo y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada SERVIN SEGURIDAD S.A., CUIT N° 30-70782892-3, con domicilio constituido en la calle Julio Argentino Roca N° 4530 de la localidad de Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2026-666-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 01 de junio de 2026, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.09.21 09:26:30 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-1113-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Lunes 21 de Septiembre de 2026

Referencia: Resolución CC 10264

VISTO el expediente N° EX-2022-37563834-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.264, en la que resulta imputada la firma ALTER S.A.I.C., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fecha el 12 de octubre de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado ALTER S.A.I.C. (TEXTIL), sito en Av. Mitre N° 50, de la localidad y partido de Berazategui, constató la presencia del señor Juan Carlos BASSE, DNI N° 18.209.933, quien manifestó desempeñarse como vigilador del lugar. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección tanto el objetivo como el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma ALTER S.A.I.C., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de escrito defensivo suscripto por su letrada apoderada señora Gisela ARAMBURU;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma ALTER S.A.I.C., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cinco millones ciento treinta y dos mil doscientos treinta y nueve con 22/100 (\$ 5.132.239,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma ALTER S.A.I.C., CUIT N° 30-52098167-1, con domicilio constituido en calle 48 N° 877, piso 2°, oficina 204, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cinco millones ciento treinta y dos mil doscientos treinta y nueve con 22/100 (\$ 5.132.239,22), equivalente a un (1) día, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.09.21 09:27:18 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-1114-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Lunes 21 de Septiembre de 2026

Referencia: Resolución CC 9498

VISTO el expediente N° EX-2022-13318100-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.498, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS SUR S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2025-684-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 30 de Septiembre de 2025 se sancionó a la firma prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS SUR S.A., con "suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días desde la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos cuarenta y dos millones quinientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres con 50/100 (\$ 42.516.963,50) equivalente a diez (10) días, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires con personal que carecía de alta de vigilador al momento del labrado del acta (artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297)";

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma SECURITAS SUR S.A., CUIT N° 30-58367067-6, con domicilio constituido en calle Agüero N° 2520/2550, de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, provincia de Buenos Aires contra la Resolución N° RESO-2025-684-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 30 de Septiembre de 2025, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.09.21 09:28:30 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-1115-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Lunes 21 de Septiembre de 2026

Referencia: Resolución CC 11431

VISTO el expediente N° EX-2022-15984621 -GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 11.431, en la que resulta imputada la firma ASOCIACION ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL 7° DIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante labrada el 05 de mayo de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado GRANIX (FABRICA DE GALLETITAS), perteneciente a la firma ASOCIACION ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL 7° DIA, sita en calle San Martín N° 4675, de la localidad de Florida Oeste, partido de Vicente López, constató la presencia del señor Eduardo CABRAL, DNI N° 20.510.262, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar. El identificado se encontraba acompañado en sus funciones por el señor Roberto Waldemar TREIYNER, DNI 22.545.579;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma ASOCIACION ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL 7° DIA, compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su apoderado Carlos Antonio MORENO, DNI N° 16.395.147, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endiligada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma ASOCIACION ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL 7° DIA, ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor, en el marco de la competencia otorgada al mismo mediante Resolución N° 389 de fecha 20 de febrero de 2017;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cinco millones ciento treinta y dos mil doscientos treinta y nueve con 22/100 (\$ 5.132.239.22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma ASOCIACION ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL 7° DIA, CUIT N° 30-50097401-6, con domicilio constituido en calle José de San Martín N° 4625, de la localidad de Florida Oeste, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, con multa pesos cinco millones ciento treinta y dos mil doscientos treinta y nueve con 22/100 (\$ 5.132.239.22), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297 y artículo 20 del Decreto Reglamentario 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.09.21 09:29:43 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-1116-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Lunes 21 de Septiembre de 2026

Referencia: Resolución CC 9460

VISTO el expediente N° EX-2021-31528885-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.460, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada CONSULTORA VIDECA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2026-370-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 23 de Marzo de 2026 se sancionó a la firma prestadora de servicios de seguridad privada CONSULTORA VIDECA S.A., con “multa de pesos cuarenta y cuatro millones ochocientos sesenta mil quinientos noventa con 90/100 (\$ 44.860.590,90) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar la celebración del contrato (artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297)” (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma CONSULTORA VIDECA S.A., CUIT N° 30-69157477-2, con domicilio constituido en calle Agüero N° 2520/2550, de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, provincia de Buenos Aires contra la Resolución N° RESO-2026-370-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 23 de Marzo de 2026, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.09.21 09:30:42 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-1117-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Lunes 21 de Septiembre de 2026

Referencia: Resolución CC 10616

VISTO el expediente N° EX-2023-06066038-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.616, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada PANGARES S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2026-11-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 19 de enero de 2026 se sancionó a la firma prestadora de servicios de seguridad privada PANGARES S.R.L., con "multa de pesos doce millones setecientos cincuenta y tres mil doscientos ochenta y nueve con 05/100 (\$ 12.753.289,05) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires utilizando para ello personal que no portaba credencial habilitante en lugar visible (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 del Decreto 1897/02)" (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma PANGARES S.R.L., CUIT N° 30-64281252-8, con domicilio constituido en calle 49 N° 918, local 1, casillero 13, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires contra la Resolución N° RESO-2026-11-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 19 de enero de 2026, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.09.21 09:31:27 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-1118-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Lunes 21 de Septiembre de 2026

Referencia: Resolución CC 11213

VISTO el expediente N° EX-2024-02445887-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 11.213, en la que resulta imputada la firma MATEU SPORTS S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2026-156-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 17 de febrero de 2026, se sancionó a la firma MATEU SPORTS S.A. con "multa de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297)" (sic);

Que la firma MATEU SPORTS S.A. interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso fue interpuesto dentro de los plazos previstos por la normativa vigente;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma MATEU SPORTS S.A., CUIT N° 30-52905759-4, con domicilio constituido en calle 5 N° 619 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2026-156-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 17 de febrero de 2026, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.09.21 09:31:44 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-1119-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Lunes 21 de Septiembre de 2026

Referencia: Resolución CC 9575

VISTO el expediente N° EX-2022-16472855-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.575, en la que resulta imputada la firma RED 92 S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante labrada el 30 de mayo de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado PLANTA TRANSMISORA RED 92, perteneciente a la firma RED 92 S.A., sita en calle 31 e/ 514 y 515, de la localidad y partido de La Plata, constató la presencia del señor Miguel Ángel Felipe REDONDO, DNI N° 28.273.980, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma RED 92 S.A. no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma RED 92 S.A., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones ochocientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y seis con 02/100 (\$ 4.887.846,02);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la firma RED 92 S.A., CUIT N° 30-70865917-3, con domicilio en calle 31 entre 514 y 515 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, con multa pesos cuatro millones ochocientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y seis con 02/100 (\$ 4.887.846,02), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2º. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.09.21 09:33:03 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-1120-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Lunes 21 de Septiembre de 2026

Referencia: Resolución CC 11393

VISTO el expediente N° EX-2024-24298164-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 11.393, en la que resulta imputada la firma RUTA AUSTRAL S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2026-177-GDEBA-SSGRYSPMSGP, de fecha 17 de febrero de 2026, se resolvió sancionar a la firma RUTA AUSTRAL S.A. con "multa pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297)" (sic);

Que la encartada interpuso recurso fuera de los plazos que establece el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02;

Que no obstante ello, en honor al formalismo moderado imperante en el procedimiento administrativo, los recursos deben tratarse cualquiera sea la denominación que el interesado les aporte (Artículo 88 del Decreto-Ley N° 7647/70);

Que en esa inteligencia, al descargo efectuado corresponde considerarlo una denuncia de ilegitimidad en los términos del artículo 74 última parte de la ley de procedimiento administrativo.

Que al respecto, el acto cuestionado cumple con los requisitos de legitimidad que configuran la competencia del órgano, habiéndose observado la forma y la ley; no apreciándose la falta de alguno de los elementos constitutivos del acto administrativo, ya que ha emanado de un órgano competente y posee una motivación clara y precisa, siendo en consecuencia legítimo.

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar la denuncia de ilegitimidad interpuesta por la firma RUTA AUSTRAL S.A., CUIT 30-7085480-8, con domicilio constituido en Av. Constitución S/N, km 33, de la localidad y partido de Ezeiza, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2026-177-GDEBA-SSGRYSPMSGP, de fecha 17 de febrero de 2026, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículo 74 “in fine” del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.09.21 09:33:41 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-1121-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Lunes 21 de Septiembre de 2026

Referencia: Resolución CC 9632

VISTO el expediente N° EX-2021-30823635-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.632, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada A.I.P.A.A. AGENCIA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS AUTORIZADA AMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2025-954-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 11 de Diciembre de 2025 se sancionó a la firma prestadora de servicios de seguridad privada A.I.P.A.A. AGENCIA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS AUTORIZADA AMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA, con "multa de pesos doce millones setecientos cincuenta y tres mil doscientos ochenta y nueve con 05/100 (\$ 12.753.289,05) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada utilizando personal que no portaba credencial identificatoria en lugar visible (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y 17 del decreto N° 1.897/02)";

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma A.I.P.A.A. AGENCIA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS AUTORIZADA AMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA, CUIT N° 30-51723226-9, con domicilio constituido en calle Agüero N° 2530, de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, provincia de Buenos Aires contra la Resolución N° RESO-2025-954-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 11 de Diciembre de 2025, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.09.21 09:34:20 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-1122-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Lunes 21 de Septiembre de 2026

Referencia: Resolución CC 10672

VISTO el expediente N° EX-2022-37444505-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.672, en la que resulta imputada la firma CONSORCIO DE PROPIETARIOS DEL BARRIO LA CODORNIZ, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2025-554-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 15 de Septiembre de 2025 se sancionó a la firma CONSORCIO DE PROPIETARIOS DEL BARRIO LA CODORNIZ, con "multa de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66) equivalente a un (1) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación. (artículo 20 de la Ley N° 12.297)";

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma CONSORCIO DE PROPIETARIOS DEL BARRIO LA CODORNIZ, CUIT N° 30-71138454-1, con domicilio constituido en Ruta 4 Km. 9,400 de la localidad de Los Cardales, partido de Exaltación de la Cruz, provincia de Buenos Aires, provincia de Buenos Aires contra la Resolución N° RESO-2025-554-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 15 de Septiembre de 2025, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.09.21 09:34:43 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-1123-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Lunes 21 de Septiembre de 2026

Referencia: Resolución CC 10578

VISTO el expediente N° EX-2023-05590252-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.578, en la que resulta imputada la firma ASOCIACION CIVIL LA CUMBRE DE LA ROSA III, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° RESO-2025-810-GDEBA-SSGRYSPMSGP, de fecha 27 de octubre de 2025, se resolvió sancionar a la firma ASOCIACION CIVIL LA CUMBRE DE LA ROSA III con "multa de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297)" (sic);

Que debidamente notificada, la encartada interpuso recurso de Apelación, el que fuera concedido y elevado al Poder Judicial mediante Resolución N° RESO-2025-891-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 02 de diciembre de 2025;

Que desinsaculado el Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial San Isidro, emitió sentencia declarando extinguida la acción contravencional por prescripción (Causa N° CT-1172);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la firma ASOCIACION CIVIL LA CUMBRE DE LA ROSA III, con domicilio constituido en calle Belgrano N° 126, 4° piso, oficina 407, casillero 4302, de la localidad y partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, por así disponerlo el Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial San Isidro (Causa N° CT-1172).

ARTÍCULO 2°. Disponer el archivo de los expedientes administrativos que reúnan las condiciones precedentemente establecidas, por intermedio de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.09.21 09:36:02 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-1124-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Lunes 21 de Septiembre de 2026

Referencia: Resolución CC 11170

VISTO el expediente N° EX-2021-32138710-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 11.170, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada COMPTOR S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta labrada el 23 de noviembre de 2021, personal policial constituido en la sede de la prestadora de servicios de seguridad privada COMPTOR S.A., sito en calle Acc. Juan XXIII N° 381, piso 2°, de la localidad y partido de Chacabuco, se entrevistó con el señor Gustavo Javier OLMEDO, DNI N° 20.030.838, quien manifestó desempeñarse empleada administrativa de la firma, y ante su requerimiento aportó la documentación correspondiente;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada COMPTOR S.A. se halla habilitada mediante resolución N° 571 de fecha 31 de octubre de 2019, con domicilio social autorizado en calle Acc. Juan XXIII N° 381, piso 2°, de la localidad y partido de Chacabuco;

Que del informe de la Autoridad de Aplicación surge que existen incongruencias entre los libros de la empresa de seguridad y los registros obrantes en la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a la regularidad con que se deben llevar los libros y su correspondencia con lo declarado ante la Autoridad de Aplicación, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297, y 27 del decreto 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cinco millones ciento treinta y dos mil doscientos treinta y nueve con 22/100 (\$ 5.132.239,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada COMPTOR S.A., N° CUIT 30-67659289-6, con domicilio social autorizado en calle Acc. Juan XXIII N° 381, piso 2°, de la localidad y partido de Chacabuco, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos quince millones trescientos noventa y seis mil setecientos diecisiete con 66/100 (\$ 15.396.717,66), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos incongruencias existentes entre los libros habilitados en legal forma en la sede de la firma y la información declarada y contenida en los registros de la Autoridad de Contralor (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297, y 27 del decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.09.21 09:36:28 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-1125-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Lunes 21 de Septiembre de 2026

Referencia: Resolución CC 10999

VISTO el expediente N° EX-2023-13745171-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.999, en la que resulta imputada la firma MERCADO FRUTIHORTICOLA LA FAMILIA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2026-556-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 04 de mayo de 2026 se sancionó a la firma MERCADO FRUTIHORTICOLA LA FAMILIA S.R.L. con “multa de pesos cuatro millones cuatrocientos ochenta y seis mil cincuenta y nueve con 09/100 (\$ 4.486.059,09) equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297)” (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma MERCADO FRUTIHORTICOLA LA FAMILIA S.R.L., CUIT N° 30-71755199-7, con domicilio constituido en calle Dardo Rocha N° 149 de la localidad y partido de Berazategui, provincia de Buenos Aires, y confirmar la Resolución N° RESO-2026-556-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 04 de mayo de 2026, en el marco de la presente causa, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículo 74 “in fine” del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.09.21 09:36:51 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-1127-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Martes 22 de Septiembre de 2026

Referencia: Resolución CC 11347

VISTO el expediente N° EX-2024-02780175-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 11.347, en la que resulta imputado el señor Yony Erick GUTIERREZ TISNADO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta labrada el día 09 de enero de 2024, personal policial constituido en la intersección de las calles Fernández Espiro y Rubén Darío, de la localidad y partido de San Isidro, identificó la existencia de una garita en la vía pública, en la que se constató la presencia del señor Yony Erick GUTIERREZ TISNADO, DNI N° 94.600.952, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar. Realizaba tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y personas del lugar;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hizo saber que tanto el ciudadano identificado como el objetivo no se encuentran declarados ante la Autoridad de Contralor;

Que debidamente emplazado, el señor Yony Erick GUTIERREZ TISNADO, DNI N° 94.600.952, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Yony Erick GUTIERREZ TISNADO, DNI N° 94.600.952, ha desarrollado, un servicio de serenos particulares sin estar habilitados para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor, en el marco de la competencia otorgada al mismo mediante Resolución N° 389 de fecha 20 de febrero de 2017;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos un millón trescientos cinco mil seiscientos cinco con 49/100 (\$ 1.305.605,49);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar al Yony Erick GUTIERREZ TISNADO, DNI N° 94.600.952, con domicilio constituido en el asiento de este Ministerio de Seguridad sito en calle 2 y Av. 51 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, en los términos del artículo 60 inciso 14 del Decreto Reglamentario 1897/02, con multa de pesos un millón trescientos cinco mil seiscientos cinco con 49/100 (\$ 1.305.605,49), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.09.22 07:49:04 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-1128-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Martes 22 de Septiembre de 2026

Referencia: Resolución CC 10014

VISTO el expediente N° EX-2022-28139398-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 10.014, en la que resulta imputada la firma SUPERMERCADO SUPERMARKET (MARKET PLAZA) y la prestadora de servicios de seguridad privada ATENCION SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta labrada el día 05 de agosto de 2022, en un objetivo denominado SUPERMERCADO SUPERMARKET, perteneciente a la firma MARKET PLAZA, sito en calle Cno. Touring Club y Cno. Gral. Belgrano, personal policial constituido constató la presencia del señor Carlos Alberto RAMIREZ, DNI N° 22.005.349, quien manifestó ser propietario del establecimiento SUPERMERCADO SUPERMARKET (MARKET PLAZA). Consultado sobre si poseía servicio de seguridad indicó que el establecimiento había contratado un servicio de monitoreo electrónico brindado por la prestadora de servicios de seguridad privada ATENCION SEGURIDAD;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que tanto el objetivo como el personal identificado no se encontraban declarados al momento de la inspección;

Que debidamente emplazada, la prestadora de servicios de seguridad privada ATENCION SEGURIDAD compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su presidente señor Walter Abel DALESANDRO, DNI N° 27.319.940, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando posteriormente escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endiligada;

Que debidamente emplazada, la firma SUPERMERCADO SUPERMARKET (MARKET PLAZA) compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su apoderado señor Liu Ting, DNI N° 95.927.348, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endiligada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada ATENCION SEGURIDAD, se encontraba al momento de efectuarse la constatación prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y que la firma SUPERMERCADO SUPERMARKET (MARKET PLAZA) ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vígía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cinco millones ciento treinta y dos mil doscientos treinta y nueve con 22/100 (\$ 5.132.239,22);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor, en el marco de la competencia otorgada al mismo mediante Resolución N° 389 de fecha 20 de febrero de 2017;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ATENCION SEGURIDAD, con domicilio constituido en el asiento de este Ministerio de Seguridad sito en calle 2 y Av. 51 de la localidad y partido de La Plata, en los términos del artículo 60 inciso 14 del Decreto Reglamentario 1897/02, con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Sancionar a la firma SUPERMERCADO SUPERMARKET (MARKET PLAZA), CUIT N° 20-95294843-2, con domicilio en Camino Touring Club y Camino Gral. Belgrano, de la localidad de Souriges, partido de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos cinco millones ciento treinta y dos mil doscientos treinta y nueve con 22/100 (\$ 5.132.239,22), equivalente a un (1) día, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 3°. Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.09.22 07:49:51 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-177-GDEBA-APVDMMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 18 de Septiembre de 2026

Referencia: EX-2026-33340953- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Sanción Club Atlético Peñarol (Liga Nacional de Básquet)

VISTO el Expediente N° EX-2026-33340953- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, sus modificatorias, el Decreto N° 1863/02, y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 16 de septiembre de 2026, en ocasión del encuentro basquetbolístico disputado entre el primer equipo del Club Atlético Peñarol y su similar, del Club Atlético Quilmes, en el Estadio Polideportivo Islas Malvinas de la ciudad de Mar del Plata, correspondiente a la “Copa Ciudad de Mar del Plata”, sucedieron hechos que infringieron la normativa vigente de seguridad deportiva (Ley N° 11.929 y modificatorias).

Que, a raíz del informe incorporado al orden 3 (PV-2026-33352957-GDEBA-APVDMMSGP) de las actuaciones citadas en el VISTO, labrado por el personal policial de la Comisaría Decimosexta de Mar del Plata y la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.PRE.VI.DE.), se constató que durante el desarrollo del encuentro, siendo las 22:03 horas, restando aproximadamente cinco minutos para la finalización del encuentro, que en la tribuna donde se aloja la parcialidad de Peñarol, puntualmente donde se ubican los hinchas caracterizados, se estarían exhibiendo banderas del club rival.

Que, a través de imágenes obtenidas a través de redes sociales se visualizan a varios simpatizantes, algunos de ellos vestidos totalmente de ropa blanca, tipo mameluco en el cual se distingue la letra “B”, encapuchados y tapando sus rostros y a otros totalmente encapuchados, sujetando aproximadamente seis banderas de Quilmes.

Que, asimismo, personal policial interviniente logró identificar a los simpatizantes involucrados en los hechos mencionados, procediendo a labrar las actuaciones de rigor conforme a lo estipulado en el artículo 22 de la Ley N° 11.929, las cuales fueron debidamente remitidas al Juzgado en lo Correccional N° 1 de turno

Que, mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la Provincia de BUENOS AIRES adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto N° 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”.

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que *“Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados”*.

Que, el Artículo 22° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que *“Será sancionado con cinco (5) a treinta (30) de arresto o con diez (10) fechas de prohibición de concurrencia los que, llevasen consigo o exhibieren banderas o trofeos de clubes que correspondan a una divisa que no sea la propia, o a quienes, las guardaren en un estadio o permitieren hacerlo. Los objetos serán decomisado”*

Que, a su vez, el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a *“... prohibir la concurrencia a ese tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previsto en el artículo 6 bis de la presente ley...”*

Que, es dable destacar que la presente resolución tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme Artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70.

Por ello,

**EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Disponer que el Club Atlético Peñarol, por el termino de cuatro (4) encuentros deportivos en los que oficie como local, la prohibición el ingreso de instrumentos musicales, banderas de cualquier tipo y dimensión, o cualquier otro elemento que requiera autorización previa, conforme a lo establecido en la Ley N° 11.929, sus modificatorias y el Decreto Reglamentario N° 1863/02

ARTÍCULO 2°.- Disponer que, por el mismo término y plazo del Artículo 1°, quedará prohibido el expendio y venta de entradas protocolares.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, notificar a la institución deportiva, comunicar a la Liga Nacional de Básquet, a la Jefatura Departamental de Seguridad de General Pueyrredón, y dar al SINDMA. Cumplido, archívese.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2026.09.18 17:30:28 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA

Responsable

Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-178-GDEBA-APVDMSSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 22 de Septiembre de 2026

Referencia: NUEVA PLANIFICACIÓN PARA LA CONDUCCIÓN OPERATIVA POLICIAL EN EVENTOS FUTBOLÍSTICOS. ESTADIO "CIUDAD DE VICENTE LOPEZ"

VISTO: La Ley N° 11.929, el Decreto N.° 1863/02 y demás normas complementarias en materia de seguridad en espectáculos deportivos; y

CONSIDERANDO:

Que desde el comienzo de esta gestión, en febrero de 2024, se ha desarrollado un trabajo de campo en múltiples encuentros futbolísticos, mediante el cual se identificaron las fortalezas y debilidades del sistema y las articularidades operativas de cada estadio, permitiendo ajustar los dispositivos de seguridad y perfeccionar los procedimientos de intervención sobre la base de la evidencia empírica obtenida;

Que las estaciones de jefatura departamental y sus dependencias jurisdiccionales tienen como objetivo primario la seguridad ciudadana, por lo que resulta necesario optimizar el empleo de los recursos de las comisarías locales a fin de priorizar su intervención en dichas tareas, abocándose a la seguridad general del distrito y al despliegue en el tercer anillo de prevención, evitando así que se resienta el sistema general de seguridad pública dado que la complejidad de los eventos futbolísticos representa una carga significativa sobre sus recursos;

Que en consonancia con las modernas prácticas y estándares internacionales en gestión de multitudes y seguridad en estadios, se implementará un sistema de anillos operativos estructurado en tres sectores (anillo 1, anillo 2 y anillo 3), que permita una planificación eficaz, habida cuenta de las distintas dinámicas y factores que inciden en cada uno de estos espacios;

Que la organización del operativo policial en espectáculos futbolísticos constará en el Plan Operativo Policial, el cual estará diseñado en función de las características particulares, el estadio y las medidas de seguridad adoptadas, estructurándose dicho esquema en tres anillos de seguridad, cada uno con sectores específicos que definen responsabilidades, niveles de acceso y conducción operativa;

Que en cuanto al operativo policial, estará a cargo del Jefe del Operativo Policial de la nueva Dirección de Actuaciones Policiales en Eventos Futbolísticos, como así también el anillo 1 de Seguridad, el cual comprende los sectores correspondientes al campo de juego y sus adyacencias inmediatas, y el área interna del estadio, con acceso restringido a actores esenciales del espectáculo y personal operativo, acreditado o uniformado, siendo este último el sector de permanencia del espectador, quien no podrá egresar del mismo para su posterior reingreso; todo el personal policial afectado al evento, comprensivo de los tres anillos de seguridad, se encontrará bajo los lineamientos operativos establecidos por el Jefe del Operativo Policial del evento;

Que el denominado anillo 2 de seguridad, a cargo del Segundo Jefe del Operativo Policial, comprende el espacio de tránsito del público desde los accesos hasta las tribunas, cuya ocupación deberá respetar el aforo autorizado, y el anillo exterior del estadio, donde se llevan a cabo los controles de acceso,

Que, el anillo 3 de seguridad, permanece bajo la órbita del Jefe de la Comisaría de la jurisdicción, y comprende el área perimetral que abarca el entorno urbano inmediato al estadio, donde se concentran los accesos en transporte público o privado y que constituye el primer punto de orientación al público asistente;

Que todo el personal policial afectado al evento, comprensivo de los tres anillos de seguridad, se encontrará sujeto a los lineamientos operativos establecidos por el Jefe del Operativo Policial del evento;

Que desde el año 2022, las unidades especializadas —FOE, UTOI, GAD y GPM—, integradas por personal altamente entrenado bajo estándares de fuerzas de élite, han sido capacitadas para su participación en eventos públicos masivos, registrándose intervenciones en más de cincuenta (50) encuentros en distintos escenarios sin registrar novedades de relevancia, demostrando un adecuado nivel de eficiencia operativa, coordinación táctica y capacidad de respuesta ante situaciones en objetivos críticos;

Que los Cuerpos de Infantería y Caballería son parte de los operativos en grandes concentraciones de público, especialmente en los dispositivos de seguridad de los eventos futbolísticos;

Que en virtud de la experiencia adquirida, se considera recomendable incorporar en los eventos futbolísticos una policía especializada y capacitada, de igual manera que sucede en otros eventos masivos de gran concurrencia;

Que mediante resolución del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, se crea la Dirección de Actuaciones Policiales en Eventos Futbolísticos, bajo la órbita de la Superintendencia de Cuerpos;

Que conforme al proceso de profesionalización y especialización del personal policial, la creación de esta nueva área de actuación está orientada a elevar los estándares profesionales de intervención y conducción operativa en eventos deportivos masivos;

Disponer la implementación del nuevo esquema de planificación para la conducción operativa policial en eventos futbolísticos, el cual se aplicará de forma inmediata en el Estadio "Ciudad de Vicente López" y se extenderá progresivamente a los estadios y jurisdicciones que determine esta Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.), conforme a los lineamientos de seguridad establecidos;

Que el personal policial designado viene siendo capacitado en técnicas de gestión de multitudes, mediación en escenarios complejos, seguridad y bienestar de los concurrentes, habiéndose desarrollado instancias formativas de carácter teórico- práctico, con el fin de garantizar una actuación profesional y eficiente durante la realización de los eventos;

Que por su parte, el club organizador asumirá la responsabilidad en la gestión del público y el control interno primario del evento del estadio, mientras que la Policía de la Provincia de Buenos Aires será responsable de la intervención ante delitos y contravenciones, y del restablecimiento del orden público, asistiendo al organizador en sus facultades de prevención primaria cuando le fuera requerido por éste, conforme a las competencias que le son propias;

Que, mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la Provincia adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, facultando al Estado provincial a tomar las

medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto Presidencial N° 246/2017 y del Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos;

Que por imperio del artículo 26 de la Ley N° 11.929 y modificatorias, “el organismo de aplicación, como poder de policía en materia de seguridad deportiva, tendrá competencia en todo lugar, hecho o situación relacionada con la previsión, organización, preparación, desarrollo y concreción de cualquier evento deportivo”;

Que el artículo 3° del Anexo I del Decreto N° 1863/02 establece que el organizador del evento deberá garantizar la seguridad de los concurrentes y la protección de protagonistas, funcionarios y espectadores;

Que la facultad atribuida por Ley N° 11.929 y sus modificatorias a este Organismo habilita a adoptar medidas cuando no se encuentren ofrecidas las condiciones de seguridad para el desarrollo del evento.

Por ello,

**EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Disponer la implementación del nuevo esquema de planificación para la conducción operativa policial en eventos futbolísticos, el cual se aplicará de forma inmediata Estadio “Ciudad de Vicente López”, y se extenderá progresivamente a los estadios y jurisdicciones que determine esta Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.), conforme a los lineamientos de seguridad establecidos.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que el diseño y ejecución de los dispositivos de seguridad serán coordinados por la Dirección de Actuaciones Policiales en Eventos Futbolísticos, dependiente de la Superintendencia de Cuerpos, disponiendo para tal fin el despliegue de las unidades especializadas.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar a las Instituciones deportivas afectadas, a la Asociación de Fútbol Argentino (A.F.A), a la Jefatura de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, publicar, dar al Boletín Informativo y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2026.09.22 20:18:51 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-179-GDEBA-APVDMSPG

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 22 de Septiembre de 2026

Referencia: EX-2026-33655341-GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Sanción al Club Alumni de los Hornos (Liga Amateur Platense)

VISTO Expediente N° EX-2026-33655341-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929 y sus modificatorias, el Decreto N° 1863/02; y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 19 de septiembre de 2026, con motivo del encuentro futbolístico disputado entre el Club Estrella de Berisso y su similar, el Club Alumni de Los Hornos, llevado a cabo en el estadio del club local, correspondiente al torneo organizado por la Liga Amateur Platense, ocurrieron hechos de violencia, agresión física e incitación a la riña que infringieron la normativa vigente de seguridad deportiva (Ley N° 11.929 y modificatorias);

Que, conforme surge del informe elaborado por el personal policial de la Comisaría Berisso Primera, incorporado al orden 03 (PV-2026-33775394-GDEBA-APVDMMSGP), y del informe del veedor designado por el Colegio de Árbitros de la Liga Amateur Platense de Fútbol, incorporado al orden 04 (PV-2026-33775463-GDEBA-APVDMMSGP), ambos de las actuaciones citadas en el VISTO;

Que, a los setenta y tres (73) minutos de juego del encuentro de Primera División disputado entre el Club Estrella de Berisso y el Club Alumni, con el marcador empatado en cero (0), el árbitro dispuso la expulsión del jugador visitante Franco De Moura a instancias del árbitro asistente uno, por la causal de "escupir a un adversario";

Que, tras recibir la tarjeta roja, el citado jugador corrió de manera violenta hacia el sector de los futbolistas locales en el borde del área penal, desencadenando una gresca generalizada y agresiones mutuas entre los planteles y cuerpos técnicos de ambas instituciones;

Que, en dicha acción, varios jugadores visitantes persiguieron a los futbolistas locales, quienes intentaban proteger a un compañero increpado por De Moura y resguardarse en la zona de vestuarios;

Que, varios futbolistas del Club Estrella de Berisso junto a la dirigencia local lograron refugiarse dentro del vestuario, impidiendo el acceso de los jugadores;

Que, asimismo, se constató la presencia indebida de allegados, dirigentes y personas no autorizadas dentro del terreno de juego, infringiendo las disposiciones reglamentarias sobre control y permanencia en el recinto (Art. 95), registrándose además recriminaciones y agresiones verbales y físicas hacia la terna arbitral por parte de la delegación visitante;

Que la situación se escaló restrictiva cuando simpatizantes del Club Estrella de Berisso ingresaron al campo de juego a través de un portón de acceso que contaba con pasador, agrediendo a golpes de puño, patadas y mediante el arrojo de elementos contundentes a los jugadores y personal técnico visitante, lo que motivó la suspensión definitiva del encuentro a los 73 minutos de juego y la posterior intervención de refuerzos policiales para dispersar a los involucrados y despejar el predio;

Que el personal policial afectado se vio ampliamente desbordado por los incidentes, siendo necesaria la solicitud de refuerzos urgentes a la dependencia policial, haciéndose presentes minutos después efectivos de apoyo que lograron desalojar a los agentes externos del campo de juego y ordenar el perímetro para garantizar la evacuación segura de la delegación visitante y la terna arbitral;

Que, mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la Provincia de Buenos Aires adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto N° 246/2017 y del "Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos.

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que "Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados";

Que, por imperio del Artículo 26 de la referida Ley N° 11.929 y modificatorias, expresa que "El organismo de aplicación, como poder de policía en materia de seguridad deportiva, tendrá competencia en todo lugar, hecho o situación relacionada con la previsión, organización, preparación, desarrollo y concreción de cualquier evento deportivo";

Que, el Artículo 27 (Texto según Ley N° 12.529) otorga al organismo de aplicación...“la autorización de eventos deportivos, cuando se encuentren cumplidas las pautas de seguridad que determinen la reglamentación y la Policía de Seguridad, como así también las disposiciones municipales vigentes en la materia.”...;

Que, asimismo el Artículo 27 bis (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley para “... disponer la clausura temporaria o definitiva de los estadios o lugares destinados al desarrollo del espectáculo deportivo, cuando los mismos no ofrezcan condiciones de seguridad para la vida, salud, o la integridad física de las personas, o para el desarrollo normal del encuentro, sea por deficiencias en las instalaciones o construcciones, sea por falta de organización para el control o vigilancia acorde con la finalidad de esta ley...”;

Que, la facultad atribuida por Ley N° 11.929 y sus modificatorias a este Organismo, lo habilita a adoptar medidas cuando entienda que no se encuentran ofrecidas las condiciones de seguridad para el desarrollo del evento;

Que, tratándose la presente resolución de un actuar administrativo la misma tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme Artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70.

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Disponer que los próximos dos (2) encuentros futbolísticos en los que el Club Alumni de Los Hornos oficie en condición de local se disputarán a puertas cerradas y sin presencia de público, conforme a lo establecido en la Ley N° 11.929, sus modificatorias y el Decreto Reglamentario N° 1863/02, en virtud de la conducta violenta desatada por su plantel, la agresión entre mutuos futbolistas y las agresiones físicas y verbales dirigidas a la terna arbitral por parte de sus integrantes y personas no autorizadas.

ARTÍCULO 2°.- Disponer la prohibición de concurrencia del público simpatizante del Club Alumni de Los Hornos para los próximos dos (2) encuentros futbolísticos en que la institución participe en calidad de visitante.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que, por el mismo plazo estipulado en el Artículo 2°, la delegación del Club Alumni de Los Hornos en sus partidos como visitante quedará restringida a un foro máximo de quince (15) personas, destinadas exclusivamente a miembros de la Comisión Directiva y allegados oficiales. Dichas nóminas deberán enviarse a la Liga Amateur Platense de Fútbol con una antelación mínima de setenta y dos (72) horas a la realización de cada evento.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar a las Instituciones involucrados, a la Liga Amateur Platense, a la Jefatura de Policía de Seguridad correspondiente y al Consejo Federal de la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A.). Cumplido, archívese.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2026.09.22 20:19:14 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-180-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 22 de Septiembre de 2026

Referencia: EX-2026-33655341-GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Sanción al Club estrella de Berisso (Liga Amateur Platense)

VISTO el Expediente N° EX-2026-33655341-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929 y sus modificatorias, el Decreto N° 1863/02; y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 19 de septiembre de 2026, con motivo del encuentro futbolístico disputado entre el Club Estrella de Berisso y su similar, el Club Alumni de Los Hornos, en la cancha del primero, correspondiente al torneo organizado por la Liga Amateur Platense de Fútbol, ocurrieron hechos de violencia, agresiones físicas e incitación a la violencia que infringieron la normativa vigente de seguridad deportiva (Ley N° 11.929 y modificatorias);

Que, conforme surge del informe elaborado por el personal policial de la Comisaría Berisso Primera, incorporado al orden 03 (PV-2026-33775394-GDEBA-APVDMSGP), y del informe del veedor designado por el Colegio de Árbitros de la Liga Amateur Platense de Fútbol, incorporado al orden 04 (PV-2026-33775463-GDEBA-APVDMSGP), ambos de las actuaciones citadas en el VISTO;

Que a los setenta y tres (73) minutos de juego, con el marcador empatado en cero (0), el árbitro dispuso la expulsión del jugador del Club Alumni, Franco De Moura, a instancias del árbitro asistente uno, por la causal de "escupir a un adversario";

Que, tras recibir la tarjeta roja, el citado jugador corrió de manera violenta hacia el sector de los jugadores locales en el borde del área penal, desencadenando una gresca generalizada y agresiones mutuas entre los planteles y cuerpos técnicos de ambas instituciones, destacándose la actitud de diversos futbolistas visitantes que persiguieron a jugadores locales, quienes intentaban resguardar a un compañero y refugiarse en la zona de vestuarios junto con la dirigencia local;

Que la situación escaló drásticamente cuando simpatizantes del Club Estrella de Berisso ingresaron al campo de juego a través de un portón de acceso que contaba únicamente con un pasador como medida de seguridad, agrediendo a golpes de puño, patadas y mediante el arrojo de elementos contundentes a futbolistas y personal técnico visitante, obligando a la suspensión definitiva del encuentro a los 73 minutos de juego;

Que, asimismo, se constató la presencia indebida de allegados y personas no autorizadas de ambos clubes dentro del terreno de juego, infringiendo las disposiciones reglamentarias sobre control y permanencia en el recinto (Art. 95), registrándose además recriminaciones y agresiones físicas y verbales hacia la terna arbitral;

Que el personal policial asignado al servicio ordinario se vio superado por los incidentes, siendo necesaria la solicitud urgente de apoyos a la dependencia policial, haciéndose presentes minutos después efectivos del Comando de Patrullas y personal motorizado, quienes lograron desalojar el campo de juego y ordenar el perímetro para garantizar la evacuación segura de la delegación visitante y del cuerpo arbitral;

Que, mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la Provincia de Buenos Aires adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto N° 246/2017 y del Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos;

Que el Artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que “Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados”;

Que, por imperio del Artículo 26 de la referida Ley N° 11.929 y modificatorias, se expresa que “El organismo de aplicación, como poder de policía en materia de seguridad deportiva, tendrá competencia en todo lugar, hecho o situación relacionada con la previsión, organización, preparación, desarrollo y concreción de cualquier evento deportivo”;

Que el Artículo 27 (Texto según Ley N° 12.529) otorga al organismo de aplicación “...la autorización de eventos deportivos, cuando se encuentren cumplidas las pautas de seguridad que determinen la reglamentación y la Policía de Seguridad, como así también las disposiciones municipales vigentes en la materia...” y en su segundo párrafo dispone que “When el organizador no haya dado cumplimiento total y efectivo a las pautas de seguridad, el organismo de aplicación podrá ordenar, en el plazo perentorio, la subsanación de los defectos observados, o la suspensión de espectáculos...”;

Que, asimismo, el Artículo 27 bis (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación para “...disponer la clausura temporaria o definitiva de los estadios o lugares destinados al desarrollo del espectáculo deportivo, cuando los mismos no ofrezcan condiciones de seguridad para la vida, salud, o la integridad física de las personas, o para el desarrollo normal del encuentro, sea por deficiencias en las instalaciones o construcciones, sea por falta de organización para el control o vigilancia acorde con la finalidad de esta ley...”;

Que “el organizador, en su condición de responsable deberá ...”, “garantizar la seguridad de los concurrentes...”, “y brindar protección a los protagonistas funcionarios y concurrentes...”, según lo normado en el Artículo 3° del Anexo I Medidas Estructurales del citado Decreto N° 1863/02;

Que las facultades atribuidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias habilitan a este Organismo a adoptar medidas cuando considere que no se encuentran ofrecidas las condiciones de seguridad para el normal desarrollo del evento;

Que, tratándose la presente resolución de un acto administrativo, la misma goza de la eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa y coactiva para asegurar su cumplimiento, conforme al Artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer que los próximos dos (2) encuentros futbolísticos en los que el Club Estrella de Berisso oficie en condición de local se disputarán a puertas cerradas y sin presencia de público, conforme a lo establecido en la Ley N° 11.929, sus modificatorias y el Decreto Reglamentario N° 1863/02, por deficiencias e inobservancia en las medidas organizativas de control y vigilancia.

ARTÍCULO 2°.- Disponer la prohibición de concurrencia del público simpatizante del Club Estrella de Berisso para los próximos dos (2) encuentros futbolísticos en que la institución participe en calidad de visitante.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que, por el mismo plazo estipulado en el Artículo 2°, la delegación del Club Estrella de Berisso en sus partidos como visitante quedará restringida a un aforo máximo de quince (15) personas, destinadas exclusivamente a miembros de la Comisión Directiva y allegados oficiales. Dichas nóminas deberán enviarse a la Liga Amateur Platense con una antelación mínima de setenta y dos (72) horas a la realización de cada evento.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar a las instituciones involucradas, a la Liga Amateur Platense de Fútbol, a la Jefatura de Policía de Seguridad correspondiente y al Consejo Federal de la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A.). Cumplido, archívese.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2026.09.22 20:19:34 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA

Responsable

Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte

Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-181-GDEBA-APVDMMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 22 de Septiembre de 2026

Referencia: EX-2026-33458860- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Prohibición de concurrencia de Gustavo Rubén Cura y otros.

VISTO, el Expediente N° EX-2026-33458860- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929 y el Decreto N° 1863/02, y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 16 de septiembre de 2026, en el encuentro basquetbolístico disputado entre los primeros equipos del Club Atlético Peñarol y su similar, el Club Atlético Quilmes, en el Estadio del "Polideportivo Islas Malvinas", en el marco de una nueva edición de la Copa Ciudad de Mar del Plata, sucedieron hechos que infringieron la normativa vigente en materia de seguridad deportiva (Ley N° 11.929 y modificatorias).

Que, de los informes incorporados al orden 3 (PV-2026-33464075-GDEBA-APVDMMSGP), de las actuaciones citadas en el VISTO, remitidos por la Comisaría de Mar del Plata Decimosexta y agente fiscalizador de esta agencia, se desprende que personal policial procede a la identificación de los ciudadanos Gustavo Rubén CURA, titular del DNI N° 24.710.897; Luis Gustavo Emiliano PEREYRA, titular del DNI N° 35.342.201; Javier Maximiliano KOGAN, titular del DNI N° 29.257.281; Roberto Daniel ANDINO, titular del DNI N° 23.479.003; Facundo ROTH, titular del DNI N° 34.564.240; Gabriel Marcelo JIMENEZ, titular del DNI N° 25.112.335; Pablo Luis VOLPE, titular del DNI N° 27.083.395; Mauricio MARINA, titular del DNI N° 31.821.125; Nicolás Santiago AGUILAR, titular del DNI N° 39.836.088; Pablo Martín ARRASTUA, titular del DNI N° 27.240.744; Jeremías Alejandro VELOZO ARDOAIN, titular del DNI N° 35.434.007; Leandro Ariel MENTRASTI, titular del DNI N° 30.147.909; Lucas Gastón CASOLI, titular del DNI N° 36.363.864; Iván Ezequiel MOCHETTI, titular del DNI N° 35.620.242; Jara Daniel CESPEDES, titular del DNI N° 36.686.672; Miguel Ángel BOHL, titular del DNI N° 29.141.491; Luciano BONANNI, titular del DNI N° 36.616.565; Carlos José DONATO, titular del DNI N° 36.410.191; y Jonathan Ariel GARCIA, titular del DNI N° 39.102.156, simpatizantes del Club Peñarol, *"quienes desde la tribuna popular, exhiben TRES (3) banderas del citado Club Quilmes incitando a la violencia"*.

Que, a raíz de los hechos acaecidos se iniciaron actuaciones por “Infracción a la Ley 11.929” con intervención del Juzgado Correccional N° 01 del Departamento Judicial de Mar del Plata.

Que, mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la Provincia de BUENOS AIRES adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto N° 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”.

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que “...*Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados*”.

Que, mediante el Artículo 10° de la citada Ley N° 11.929 se dispone que “...*Será sancionado con quince (15) a treinta (30) días de arresto y/o prohibición de concurrencia de seis (6) a veinte (20) fechas, quien en forma ocasional o sistemática provocare disturbios, incitare a la riña, insultare o amenazare a terceros, o de cualquier modo afecte o turbare el normal desarrollo de un espectáculo deportivo*”.

Que, asimismo el Artículo 22° de la Ley 11.929 establece “...*prohibición de concurrencia, los que, llevasen consigo o exhibieren banderas o trofeos de clubes que correspondan a una divisa que no sea la propia, o a quienes, las guardaren en un estadio o permitieren hacerlo*”.

Que, a su vez, el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a “...*prohibir la concurrencia a ese tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley*”.

Que, es dable destacar que la presente resolución tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme Artículo N° 110 del Decreto Ley N° 7647/70.

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello,

EL RESPONSABLE

DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE

RESUELVE

ARTICULO 1°. Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida el órgano judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos, a los ciudadanos Gustavo Rubén CURA, titular del DNI N° 24.710.897; Luis Gustavo Emiliano PEREYRA, titular del DNI N° 35.342.201; Javier Maximiliano KOGAN, titular del DNI N° 29.257.281; Roberto Daniel ANDINO, titular del DNI N° 23.479.003; Facundo ROTH, titular del DNI N° 34.564.240; Gabriel Marcelo JIMENEZ, titular del DNI N° 25.112.335; Pablo Luis VOLPE, titular del DNI N° 27.083.395; Mauricio MARINA, titular del DNI N° 31.821.125; Nicolás Santiago AGUILAR, titular del DNI N° 39.836.088; Pablo Martín ARRASTUA, titular del DNI N° 27.240.744; Jeremías Alejandro VELOZO ARDOAIN, titular del DNI N° 35.434.007; Leandro Ariel MENTRASTI, titular del DNI N° 30.147.909; Lucas Gastón CASOLI, titular del DNI N° 36.363.864; Iván Ezequiel MOCHETTI, titular del DNI N° 35.620.242; Jara Daniel CESPEDES, titular del DNI N° 36.686.672; Miguel Ángel BOHL, titular del DNI N° 29.141.491; Luciano BONANNI, titular del DNI N° 36.616.565; Carlos José DONATO, titular del DNI N° 36.410.191; y Jonathan Ariel GARCIA, titular del DNI N° 39.102.156.

ARTICULO 2°. Registrar, notificar a los interesados, comunicar a la institución deportiva, a la Confederación Argentina de Básquetbol (C.A.B) la Asociación Marplatense de Básquetbol (A.M.B), a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2026.09.22 20:20:04 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA

Responsable

Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



EDUARDO JAVIER ALONSO
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires



Arriba

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial. **CONSULTAS:** Boletín Informativo, Calle 2 e/ 51 y 53 3er piso of. 314. Tel: (0221) 429-3000 Internos 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar



SUPLEMENTO DE CAPTURAS

1.- PAZ CRISTIAN NICOLAS: de 35 años de edad, DNI N° 36.438.043, con domicilio en calle Hermelindo Gómez del Barrio Progreso de ciudad de La Rioja, provincia homónima. Solicitarla Jefe Convenio Policial La Rioja por intermedio Jefe Convenio esta Policía. Interviene la Señora jueza Dra. Díaz Marano Jesica, caratulada "JEFE DE COMISARIA SEXTA S/MEDIDAS". Expediente N° I.11.948 – LETRA "J" – año 2026.



SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO

1.- GARCIA CRISTIAN DANIEL: argentino, soltero, trabajador independiente, de 34 años de edad, D.N.I. N° 35.916.731, nacido el día 30/09/1991. Domiciliado en calle Pedernera N° 978 dpto. 2 D, ciudad de San Luis. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,78mts. de altura, tez morena, frente alta y cabello corto castaño oscuro. Como seña particular posee cicatriz de cirugía en ceja izquierda. Solicitarla Jefe Convenio Policial de San Luis por intermedio Jefe Convenio esta Policía. Interviene Fiscalía de Instrucción N° 4 de la primera Circunscripción Judicial de la provincia de San Luis. Caratulada "AV. SOLICITUD DE PARADERO". ACTUACIONES SUMARIALES N° 9210008/2026. DTE. AGÜERO ANA ANTONIA.



2.- UCHITEL PATRICIA EDITH: D.N.I. N° 16.747.301, nacida el día 27/04/1964, domiciliada en Av. Directorio N° 2433 (esquina Riviera Indarte) – CABA. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,52mts. de altura aproximadamente, tez blanca y cabello castaño rojizo corto. Como seña particular posee cicatriz en abdomen bajo. Padece fobia social y se encuentra bajo tratamiento psiquiátrico con medicación. Quien fue vista por última vez el día 21/09/2026 a las 13:30 hs. en las arterias de Avenida Rivadavia y Fray Cayetano, vistiendo al momento campera roja con vivos azules, pantalón gris a cuadros y mocasines negros, llevando consigo un cartera. Solicitarla División Comisaria Vecinal 7C de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Ministerio Público de la Nación – Ministerio Público Fiscal - Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 01 del Fiscal Dr. Turano Pablo, Secretaría Única a cargo de la Dra. Saucedo Laura. Caratulada "ETAPA PRELIMINAR - AVERIGUACIÓN DE PARADERO". ACTUACIONES SUMARIALES N° 592630/2026. DTE. HAGIYIACOMI ALEJANDRO JACOBO.



3.- MELO AGUILAR DEIVID FRANCO: argentino, D.N.I. N° 94.771.215, nacido el día 07/04/1989. Mismo resulta ser de contextura física robusta, 1,70mts. de altura, tez trigueña y cabello corto castaño oscuro. Quien fue visto por última vez vistiendo campera negra y pantalón deportivo gris. Solicitarla División Búsqueda de Personas de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 26 a cargo Dr. Lugones, Secretaría Única a cargo Dr. Costa. Caratulada "AVERIGUACION DE ILICITO – BÚSQUEDA DE PERSONAS COOP. COMISARIA VECINAL 9B". ACTUACIONES SUMARIALES N° 593984/2026.



4.- IBAÑEZ CORONEL ROMÁN EZEQUIEL: D.N.I. N° 48.794.109, nacido el día 09/06/2008. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,80mts. de altura aproximada y tez trigueña. Solicitarla División Búsqueda de Personas de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 01 a cargo Dr. Turano, Secretaría Única a cargo Dra. Fernández. Caratulada "AVERIGUACION DE ILICITO – BUSQUEDA DE PERSONAS COOP. CV07B". ACTUACIONES SUMARIALES N° 593312/2026.



5.- ABELLA GARCIA MIA MARÍA DE LOURDES: argentina, soltera, desocupada, D.N.I. N° 41.661.883, nacida el día 03/12/1998, domiciliada en CABA. Misma resulta ser de 1,60 mts. de altura aproximadamente, tez morocha, cabello colorado oscuro hasta los hombros y ojos marrones. Como seña particular posee amputación de pierna izquierda y un pequeño tatuaje en una muñeca que reza “pepe”. Quien fue vista por última vez el día 21/09/2026 a las 19 hs. en el interior del Hospital Santojanni sito en Pilar N° 950 - CABA. Solicitarla División Comisaria Vecinal 09-B de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Ministerio Público de la Nación – Ministerio Público Fiscal - Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 26 Fiscal Dr. Lugones Patricio, Secretaría Única a cargo Dr. Costa Ezequiel. Caratulada “ETAPA PRELIMINAR - AVERIGUACIÓN DE PARADERO”. ACTUACIONES SUMARIALES N° 597387/2026. DTE. ABELLA GARCIA MARÍA VALERIA.



6.- GONZALEZ ALEXIS NICOLAS: argentino, de 21 años de edad, D.N.I. N° 46.413.414, nacido el día 14/03/2005. Mismo resulta ser de 1,60mts. de altura aproximadamente, tez trigueña y cabello corto oscuro. Solicitarla División Búsqueda de Personas de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 49 a cargo Dr. Ruilopez, Secretaría Única a cargo Dr. Sarabia. Caratulada “AVERIGUACION - ILICITO – BÚSQUEDA DE PERSONAS COOPCV15B”. ACTUACIONES SUMARIALES N° 1210/2026.



7.- BALIÑAS BEATRIZ BLANCA: argentina, de 93 años de edad, D.N.I. N° 02.767.789, nacida el día 21/04/1933. Misma resulta ser de 1,50mts. de altura aproximadamente, tez blanca, cabello colorado oscuro y ojos color miel. Solicitarla División Búsqueda de Personas de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 47 a cargo Dr. Solimine, Secretaría Única a cargo Dra. Krekun. Caratulada “AVERIGUACION - ILICITO – BÚSQUEDA DE PERSONAS COOPCV6B”. ACTUACIONES SUMARIALES N° 1205/2026.



8.- NUÑEZ PABLO FRANCISCO: argentino, de 41 años de edad, D.N.I. N° 31.158.397, nacido el día 08/10/1984. Mismo resulta ser de 1,70mts. de altura, tez morena, cabello corto negro y ojos marrones. Como seña particular posee tatuajes en ambos brazos de carácter religioso. Quien fue visto por última vez el día 21/09/2026 vistiendo ropa deportiva, desplazándose a bordo de un motovehículo marca Honda, modelo Cg Titán, color blanco. Solicitarla División Búsqueda de Personas de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 44 a cargo Dr. Recchini, Secretaría Única a cargo Dra. Rongo. Caratulada “AVERIGUACION - ILICITO – BÚSQUEDA DE PERSONA COOP. CV 4-B”. ACTUACIONES SUMARIALES N° 596302/2026.



CONVOCATORIA**ASOCIACIÓN CÍRCULO PERSONAL POLICIAL BUENOS AIRES**
CONVOCATORIA A PLENARIO GENERAL ORDINARIO DE DELEGADOS

Se convoca a los Delegados o Sub-Delegados a PLENARIO GRAL. ORDINARIO DE DELEGADOS, PRESENCIAL, en calle 137 y 518 de La Plata, el 29/10/2026, a las 10:00 y 10:30 hs, en 1ra y 2da convocatoria respectivamente para tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA: **TEMA 1)** Lectura del acta anterior.- **TEMA 2)** Consideración de Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al Ejercicio Económico N° 38, cerrado el día 30 de junio de 2026. **TEMA 3)** Designación de dos Delegados para firmar el Acta.- Luis A. García. Presidente. Juan Pablo Giaon. Secretario General.-

Juan Pablo Giaon
Secretario General
A.C.P.P.B.A.

Luis Alfredo García
Presidente
A.C.P.P.B.A.



QUIENES HACEMOS EL BOLETÍN INFORMATIVO

JEFE DIVISIÓN BOLETÍN INFORMATIVO

Crio. Inspector Alejandro POZO MARCOLLA

Ariel Mario Esteban BISJARRA

Silvana Regina REDIGONDA

Tomás GARCÍA

JEFA SECCIÓN REDACCIÓN Y ARCHIVO

Subcria. María Belén TETTAMANZI

Rosana Carina COTLEROFF

Silvia Inés POLITANO

JEFE SECCIÓN INFORMÁTICA

Of. Subinspector Alexis Nicolás MARTINEZ

Rubén Darío CABO

Santiago Raúl PIÑEYRO

María Alejandra GIANNELLI

CONSULTAS: Boletín Informativo, Calle 2 e/ 51 y 53 3er piso of. 314.

Tel: (0221) 429-3000 Internos 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar

